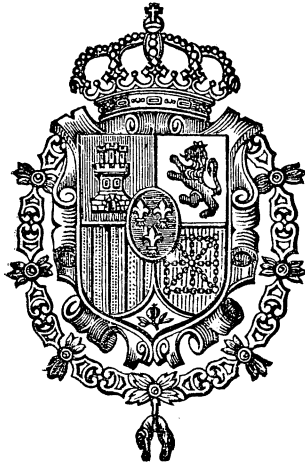


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto declarando terminadas las sesiones de las Cortes en la presente legislatura y disponiendo que las Cortes del Reino se reúnan el día 20 del próximo Noviembre.
Otros nombrando Presidente del Senado á D. Marcelo de Azcárraga y disponiendo cese en el despacho del Ministerio de la Guerra.
Otro nombrado Ministro de la Guerra al Teniente General D. Arsenio Linares y Pombo.
Otro declarando jubilado á D. Tomás Suárez, Oficial Mayor del Consejo de Estado.
Otros resolutorios de competencias de jurisdicción.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden nombrando para el Registro de la propiedad de Ordenes á D. Enrique de Miguel Sánchez.
Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Anuncios de vacantes de Notarías.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Hacienda:

Dirección general de Contribuciones.—Anunciando las vacantes de títulos nobiliarios que se expresan.
Dirección general de la Deuda pública.—Anunciando la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.
Anunciando la emisión de 50.000 carpetas provisionales, representativas de igual número de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior.
Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre. Subasta para la enajenación de cinco máquinas de imprimir.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de una consulta respecto á la interpretación que haya de darse al Real decreto de 28 de Noviembre último, que reformó el de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.
Otra ídem de un expediente instruido á consecuencia de negativa del Ayuntamiento de Jaca á facilitar bagajes.
Otra ídem de un expediente instruido acerca de una incidencia surgida en el nombramiento de Médico suplente de la Comisión mixta de reclutamiento de Teruel.
Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo quede sin efecto la de 8 del actual, relativa á la provisión de una cátedra.
Subsecretaría.—Orden relativa á nombramientos de Habilitados de las Clases pasivas del Magisterio.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Sabadell.—Edicto en averiguación del paradero de Jaime Oriol.
Alcaldía constitucional de Talavera.—Edicto rogando á los que tengan noticias del paradero de Juan Moreno se sirvan participarlas á esta Alcaldía.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales, Juzgados militares, primera instancia y municipales.

Tribunal Supremo:

Pliego 85 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondiente al tomo II del año actual.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al art. 32 de la Constitución del Estado, y de conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran terminadas las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Art. 2.º Las Cortes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el día 20 del mes de Noviembre próximo.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

Usando de la prerrogativa que me corresponde por el art. 36 de la Constitución de la Monarquía;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente del Senado, para la próxima legislatura, á D. Marcelo de Azcárraga y Palmero.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

Habiendo sido nombrado por Mi decreto de esta fecha Presidente del Senado para la próxima legislatura D. Marcelo de Azcárraga y Palmero, Ministro de la Guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el despacho de dicho Ministerio; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

En atención á las circunstancias que concurren en el Teniente General D. Arsenio Linares y Pombo, Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

De acuerdo con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, y de conformidad con lo que dispone el art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado por edad, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Tomás Suárez y Pedregal, Oficial Mayor del Consejo de Estado con la categoría de Jefe de Administración de primera clase; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Negreira, de los cuales resulta:

Que D. José Arosa Castro solicitó del Ayuntamiento de Santa Comba autorización para abrir luces en el muro Este de la casa núm. 41 de su propiedad, situada en el referido pueblo de Santa Comba; y el Municipio, con fecha 26 de Mayo de 1898, y previo dictamen de la Comisión permanente de policía urbana y rural, acordó por unanimidad autorizar al D. José Arosa para ejecutar la reforma que proyecta en la pared del Este de la casa de su propiedad relacionada, fundándose el acuerdo en que estas autorizaciones son de la exclusiva competencia de los Municipios, y en que con ella no se perjudicaba el servicio público ni los intereses del Municipio:

Que con fecha 26 de Abril de 1899 se presentó en el Juzgado de primera instancia de Negreira, á nombre de D. Luis Santiso Diz, como representante legal de sus hijos menores, demanda de interdicto de obra nueva contra el expresado D. José Arosa, aduciendo como hechos: que los demandantes eran en la actualidad dueños, por virtud de diversas sucesiones, de una finca rústica nombrada Campo de la Feria de Santa Comba y Tras de la Muralla, ó detrás de un aira llamada de la Feria, por celebrarse allí la feria de los terceros lunes de cada mes, estando sita en términos del lugar de Santa Comba de Arriba, parroquia de San Pedro de Santa Comba, Ayuntamiento del mismo nombre; que dicho campo se hallaba dividido en dos trozos, cuyos linderos se señalaban, cuya finca no consta tenga pensión y presta el servicio de la feria de carnes, según así constaba inscrita en el Registro de la propiedad del partido; que el demandado D. José Arosa edificó en el año 1894 en la huerta circundada de Aller, y trozo de terreno de la misma que cuadra al Sur de la carretera provincial de Santiago á Santa Comba, una casa de nueva planta, cuya pared del Este de la misma está contigua, como lindante, con el segundo trozo del campo de la Feria aludida llamada detrás de la Muralla, solar ó feudo que con la parte restante de dicho trozo de huerta donó D. Pascual Nieto á su hija Doña Juana Nieto, mujer de D. José Arosa, á virtud de escritura de 1.º de Abril de 1891, en cuya pared del Este no dejó el Arosa ventana de ninguna clase, pues sólo abrió ó dejó un hueco inmediato al techo de las dimensiones de 30 centímetros en cuadro, en uso del derecho que expresamente le reconoce el art. 581 del Código civil, por no habérsela permitido entonces el actual demandante; y que habiendo llegado á noticia de éste que el Arosa pretendía ahora abrir en la referida pared Este de la casa una ventana, para lo cual abrió ya un hueco, no obstante

no estar la pared retirada dentro de su terreno á la distancia de dos metros de la línea divisoria que la separa del expresado segundo trozo de la finca descrita, pues la misma pared está ya en la línea divisoria, como que está construida en el mismo espacio que ocupaba la muralla de la referida huerta de Aller por aquel lado Este, por lo que con la nueva ventana pretendía el demandado gravar la finca de los demandantes con la servidumbre de vistas, sin tener para ello otro título que su temeraria mala fe:

Que á virtud de estos hechos y de los fundamentos de derecho que se alegaban, terminaba la demanda con la súplica procedente en el juicio que se entablaba:

Que admitida la demanda, y estando celebrándose el oportuno juicio verbal, el Gobernador de la provincia, á instancia de D. José Arosa, y de conformidad con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que según se deducía de los antecedentes, lo que se pretendía con el interdicto era únicamente impedir que D. José Arosa realice las obras para que fué autorizado por acuerdo de la Corporación municipal, contrariando con ello el referido acuerdo; en que á los Ayuntamientos está particularmente recomendado cuanto tiene relación con la policía urbana y rural de sus respectivos términos, siendo asimismo de su deber el cuidar de la conservación de todos los bienes y derechos pertenecientes al Municipio, según el art. 72 de la ley Municipal, y en virtud de esto el Ayuntamiento de Santa Comba se acomodó á sus estrictas facultades al otorgar la licencia aludida, con tanta más razón cuanto que el camino que linda con el muro Este de la repetida finca, y en el cual se intentaba realizar las obras aludidas, era de tiempo inmemorial de uso y aprovechamiento vecinal, y en que los Juzgados y Tribunales no pueden admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia, conforme á lo dispuesto en el art. 89 de la ley Municipal; y teniendo por objeto el interdicto interpuesto por Santiso, recobrar la posesión en que se cree perturbado por actos ejecutados por Arosa, á virtud de la autorización que el Ayuntamiento le concedió, la cual se trata de dejar sin efecto, era indudable que el Juzgado no debió admitir ni sustanciar la expresada demanda; citaba además el Gobernador los Reales decretos de 23 de Agosto, 29 de Septiembre y 7 de Diciembre de 1890, 5 de Agosto y 9 de Octubre de 1894, 29 de Mayo y 19 de Junio de 1897, 12 de Abril y 15 de Junio de 1898:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que el interdicto se ha promovido á consecuencia de pretender el demandado abrir una ventana en la pared del Este de la casa que posee en el lugar de Santa Comba, y sobre una finca que es propiedad particular, y como tal consta inscrita en el Registro de la propiedad, sin otra carga que la de prestar el servicio de feria de carnes, según se ha justificado con la certificación aportada á los autos, cuya finca vienen poseyendo los actores por derivación de sus causantes; que dicha demanda no contraría ni se opone á ningún acuerdo ó providencia que el Ayuntamiento de Santa Comba haya adoptado en materia de su única y exclusiva competencia, puesto que, aun en el caso que el demandado Arosa hubiese obtenido licencia para abrir la ventana que ha dado lugar al interdicto, esta licencia no afecta en forma alguna á los derechos de particulares, ni le autoriza para imponer servidumbres sobre fincas de un tercero ó gravarlas con otras nuevas, y solamente es necesaria é indispensable en toda clase de obras para lo que haga referencia á la policía urbana, á fin de que no se perjudiquen el ornato á la salubridad pública; que aun en el caso de que exista contiguo á la finca del demandado un camino de á pie que pasa sobre el predio de los demandantes, ninguna relación tiene con el mismo la demanda de interdicto, ni ésta tiende tampoco á privar del tránsito por aquél, ni á contrariar acuerdo del Ayuntamiento relativo al cuidado ó conservación de caminos ó veredas municipales, sino únicamente á que se reconozca y declare que el terreno de dichos demandantes se halla libre de la servidumbre de vistas que ahora pretende imponerse, cuya cuestión es de naturaleza esencialmente civil, y debe dirimirse únicamente por la jurisdicción del fuero ordinario; que la parte demandada ha reconocido en actos de conciliación á que antes de ahora fué llamada por el demandante, que el camino de á pie que dice pasa contiguo á su casa y sobre la finca del último, se halla establecido en beneficio de particulares, ó sea á favor de las casas de Gallardo y las del Pons, y por lo tanto, que se trata de una servidumbre privada que puede gravar la finca de los demandantes, servidumbre que no autoriza en nin-

gún caso para imponer otras de distinta especie sobre el mismo predio, por cuyo motivo es indudable que la cuestión queda reducida á una contienda de carácter privado como todas las que se suscitan entre particulares sobre la posesión de bienes ó derechos de su respectiva propiedad; que si bien no se pueden contrariar por la vía de interdicto las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes, según el precepto del art. 89 de la ley Municipal, para que dicha prohibición tenga aplicación, es indispensable que el Ayuntamiento que adoptó el acuerdo, ó el Alcalde que dictó la orden, hayan obrado dentro del círculo de las atribuciones que las leyes les confieren, lo que no acontece cuando por consecuencia de aquéllos se pretende imponer sobre terreno poseído por particulares, como sucedía en el presente caso, una servidumbre que no existía, y que á la jurisdicción ordinaria corresponde reintegrar en la posesión ó propiedad de las cosas á los que de ellas fuesen privados, sin mandato de la Autoridad competente, y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnización:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, y en comunicación de 21 de Julio de 1899, desistió de la competencia entablada, dejando expedita la jurisdicción ordinaria para seguir conociendo del asunto:

Que reanudado el procedimiento, el Juzgado de Negreira sustanció el interdicto pronunciando sentencia con fecha 16 de Octubre de 1899, por la que se declaró haber lugar á aquél, con los demás pronunciamientos procedentes en derecho:

Que contra esta sentencia se apeló por la parte demandada, y habiéndose asimismo apelado por el Ayuntamiento de Santa Comba de la providencia por virtud de la que el Gobernador desistió de la competencia, no consta de un modo claro si esta apelación se interpuso dentro de los diez días señalados por la ley, pues sólo aparece que el Gobernador notificó á la Alcaldía de Comba su providencia de Julio, desistiendo en 22 de Noviembre de 1899, y que la alzada se presentó en los primeros días de Diciembre, elevándose al Ministerio de la Gobernación, según las minutas que corren unidas al expediente gubernativo, en 5 de dicho Diciembre de 1899:

Que el Ministro de la Gobernación, sin oír previamente á la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y con fecha 21 de Marzo próximo pasado, ó sea transcurridos más de tres meses después de recibida la apelación en dicho Centro ministerial, dictó Real orden revocando la providencia de desistimiento del Gobernador, y ordenándole insistir en la competencia, á virtud de fundamentos análogos á los consignados en el oficio de requerimiento:

Que el Gobernador, cumpliendo la Real orden extractada, insistió en el requerimiento cerca del Juzgado, y éste remitió la comunicación á la Audiencia de la Coruña, en cuyo poder se hallaban ya los autos, á virtud de la apelación entablada, limitándose aquélla á remesarlos á la Presidencia de Mi Consejo de Ministros, y resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el Real decreto de 3 de Mayo de 1887, que estableció las reglas para la sustanciación de las apelaciones de las providencias de los Gobernadores desistiendo de las competencias suscitadas á las Autoridades judiciales, prescribiendo que dichas apelaciones deberían entablarse dentro del plazo de diez días para ante el Ministerio respectivo, el cual habrá de oír previamente á la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y habrá de resolver necesariamente en el improrrogable plazo de dos meses, quedando como firme é irrevocable el desestimiento del Gobernador:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, con arreglo al cual «es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses pecuniarios de los pueblos, con arreglo al núm. 1.º del artículo 84 de la Constitución, y en particular cuanto tenga relación: primero, apertura y alineación de calles y plazas y de toda clase de vías de comunicación»:

Visto el art. 89 de la propia ley, que dice: «Los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia»:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual: «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la demanda de interdicto de

obra nueva deducida por D. Luis Santiso contra Don José Arosa ante el Juzgado de primera instancia de Negreira:

2.º Que es á todas luces evidente que, dada la índole de acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Santa Comba, y el objeto concreto que en el interdicto se persigue, no hay términos hábiles para sostener que éste contraría á aquél, y que por tanto no haya debido admitirse por las Autoridades del orden judicial:

3.º Que circunscrita la competencia de los Ayuntamientos dentro de los términos expresos contenidos en el art. 72 de la vigente ley Municipal, la licencia ó autorización concedida por el de Santa Comba para la apertura de un hueco en determinado muro, indispensable siempre en cuanto á la policía ó al ornato público se refiere, no pudo tener el alcance que se pretende, de establecerse ó de modificarse, á virtud de la misma, servidumbre de carácter esencialmente civil, como lo es la de luces que en el interdicto se discute:

4.º Que el interdicto en nada afecta tampoco á la existencia ó no existencia del camino que se dice pasa lindando con la finca del demandado, siendo éste un extremo completamente ajeno á la cuestión principal que se debate:

5.º Que á la jurisdicción ordinaria compete conocer del asunto concreto planteado en el interdicto que ha motivado el presente conflicto, atendido su carácter marcadamente civil, sin que por ello se menoscaben los derechos y facultades privativas de la Administración en los demás órdenes que puedan tener relación con la cuestión principal que ahora se resuelve:

6.º Que en tal supuesto, pierde toda su importancia en el presente caso el extremo concreto de si es firme é irrevocable la providencia por la que el Gobernador de la Coruña desistió de la competencia entablada, por no haberse llenado en la apelación los requisitos de procedimiento marcados en el Real decreto de 3 de Mayo de 1887, porque del fondo de la cuestión planteada debe seguir conociendo la Autoridad judicial;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silveira.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Salamanca y el Juez de instrucción de Ciudad Rodrigo, de los cuales resulta:

Que el Concejal del Ayuntamiento de Ituro de Azaba, D. Sebastián Gordón, presentó denuncia contra el Concejal del mismo Ayuntamiento D. Francisco Carballo, porque, habiéndose ausentado del pueblo el Alcalde durante los días 17 al 22 de Octubre de 1899, estuvo ejerciendo actos propios de autoridad como Alcalde de dicho Carballo, á pesar de ser el último de los Regidores del Ayuntamiento y de haber sido requerido para que le cediese la jurisdicción por el denunciante, que era á quien correspondía por la ley, y que tales hechos eran constitutivos de delito de usurpación de atribuciones:

Que admitida la denuncia, y estando en tramitación el sumario, el Gobernador de Salamanca, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que, conforme al art. 179 de la ley Municipal, los Ayuntamientos, Alcaldes y Regidores están bajo la autoridad y dirección de los Gobernadores, incurriendo en responsabilidad, exigible ante la Administración, por los casos y en la forma señalados en los artículos 180, 181, 182 y 183 de la propia ley, correspondiendo á los mismos Gobernadores la imposición de multas, amonestación, apercibimiento ó suspensión; que tratándose en la causa de un supuesto delito de abuso de autoridad, en tanto no se decida por la Autoridad del orden administrativo si el Concejal en funciones de Alcalde, D. Francisco Carballo, al ejecutar los hechos objeto de la denuncia, se excedió ó no en las atribuciones que á aquel cargo señalan la leyes administrativas, y si, por lo tanto, es exigible la responsabilidad en el orden administrativo ó ante los Tribunales, es innegable que existe por resolver una cuestión previa, de la cual puede depender el fallo de los Tribunales:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que los hechos de-

nunciados presentan los caracteres de un delito definido en el art. 342 del Código penal, y no de una falta administrativa á las que se contrae el art. 182 de la ley Municipal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 119 de la ley Municipal, según el cual, los Tenientes reemplazarán al Alcalde en todas sus atribuciones, y los Regidores á los Tenientes por el orden establecido en el art. 52, en casos de ausencias, enfermedades ó vacantes interinas:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada contra D. Francisco Carballo, Concejal del Ayuntamiento de Ituro de Azaba, porque habiéndose ausentado del pueblo durante algunos días el Alcalde, ejerció actos propios de autoridad como Alcalde, á pesar de que, según afirma el denunciante, no le correspondía, con arreglo á la ley, sustituir á aquél en su ausencia:

2.º Que estando determinado en la ley Municipal el orden con que han de reemplazar al Alcalde los Tenientes y Regidores en los casos de ausencias, enfermedades ó vacantes interinas, corresponde á las Autoridades del orden administrativo examinar si en el caso de que se trata se han cumplido ó no las disposiciones de la ley Municipal:

3.º Que á la Autoridad judicial corresponde examinar si el hecho constituye ó no delito de usurpación de atribuciones, sin que haya cuestión previa que resolver y pueda influir en la decisión de aquélla;

Conformándome con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia,

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvea.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el Teniente General D. Antonio Ziriza y Sánchez del cargo de Capitán general de Castilla la Nueva; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el General de División D. Juan Muñoz y Vargas del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Guerra; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de Brigada Don

Francisco Salinero y Bellver cese en los cargos de segundo Jefe de la Comandancia general de Melilla y Jefe de la brigada de Infantería de la misma, y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dichos cometidos.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Comandancia general de Melilla y Jefe de la brigada de Infantería de la misma, al General de Brigada D. Luis Martí y Barroso.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Artillería, núm. 1 de la escala de su clase, D. Francisco Novella y Muñiz, que cuenta la antigüedad y efectividad de 15 de Agosto de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército de D. Francisco Salinero y Bellver, la cual corresponde á la designada con el núm. 93 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Servicios del Coronel de Artillería D. Francisco Novella y Muñiz.

Nació el 23 de Abril de 1841, é ingresó en el Colegio de Artillería el 19 de Febrero de 1855, siendo promovido á Subteniente alumno en Febrero de 1859, y á Teniente de dicha arma en Enero de 1860.

Prestó el servicio de su clase en el quinto regimiento de Artillería á pie y en el primero de Montaña, con el que perteneció al Ejército de ocupación de Africa desde Enero hasta Mayo de 1862.

Estuvo después destinado en el cuarto regimiento á pie, en la compañía de Montaña afecta al mismo Cuerpo, y en el segundo regimiento de Montaña, volviendo al cuarto á pie en Abril de 1865.

Ascendió á Capitán por antigüedad en Julio de 1867, alcanzando el grado de Comandante de Ejército por la gracia general de 1868.

En Marzo de 1871 fué nombrado Ayudante de Campo del Capitán general de Galicia, cargo en que contribuyó á sofocar la insurrección habida en el Arsenal del Ferrol en Octubre de 1872.

A solicitud propia pasó á situación de retirado en Febrero de 1873, siendo vuelto al Ejército en Octubre siguiente, con destino al cuarto regimiento á pie.

En Enero de 1874 causó alta en el Parque de Artillería del Ferrol, al que no se incorporó hasta Mayo, por haber permanecido en la plaza de Bilbao hasta el levantamiento del sitio de la misma, tomando parte en su defensa. Por el mérito que entonces contrajo fué recompensado con el grado de Teniente Coronel, manifestándose además, en orden de 4 de Octubre, que el Gobierno había visto con satisfacción y alto aprecio los servicios facultativos y militares que prestó durante el mencionado sitio.

Se le destinó al cuarto regimiento á pie en Febrero de 1875, y compuso parte del Ejército del Norte, encontrándose el 15 de Septiembre en las acciones de Elateca y Zubelzu, el 17 en la de Orcabe, por la que se le otorgó la Cruz de segunda clase del Mérito militar, y el 27 y 28 en las que produjeron la toma de Lastoala.

Continuó en campaña hasta la terminación de la misma, siendo premiado con el empleo de Teniente Coronel de Ejército por las últimas operaciones á que concurrió.

Al ascender á Comandante de Artillería por antigüedad en Agosto de 1877, fué colocado en el tercer regimiento de Montaña, nombrándosele en Octubre de 1878 Secretario del Comandante general Subinspector de dicha arma del distrito de las Provincias Vascongadas.

Desempeñando este cometido, estuvo encargado, en comisión, del mando de las baterías de los regimientos montados primero y tercero, que se hallaban destacadas en Vitoria, desde Mayo hasta Agosto de 1883.

Promovido reglamentariamente á Teniente Coronel de Artillería en Marzo de 1885, fué destinado al primer regimiento divisionario, en el que permaneció hasta su ascenso á Coronel en Septiembre de 1890, que se le confió el mando del sexto Depósito de reclutamiento y reserva.

En Octubre siguiente fué nombrado Comandante de Artillería de San Sebastián y Director del parque de la misma plaza, destino en que continúa.

Cuenta 45 años y 8 meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de Carlos III.
Cruz roja de segunda clase del Mérito militar.
Cruz de segunda clase del Mérito naval con distintivo rojo.
Cruz y Placa de San Hermenegildo.
Medallas de Alfonso XII y de la Guerra civil.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina al de dicha categoría D. Nicolás Tello y Lahoz, que actualmente desempeña el cargo de Fiscal togado del citado Consejo Supremo.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á los servicios y circunstancias del Auditor general de Ejército D. Carlos Arriera y Llamas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Consejero togado, con la antigüedad de 17 de Julio último, en la vacante producida por pase á situación de reserva de D. Manuel Urdangarín y Echániz.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Servicios del Auditor general de Ejército D. Carlos Arriera y Llamas.

Nació el día 19 de Enero de 1839 y fué nombrado el 14 de Enero de 1869 Fiscal del Juzgado de guerra de la Capitanía general de Castilla la Nueva, otorgándosele al propio tiempo el empleo de Fiscal de guerra de primera clase, el cual se dispuso, posteriormente, que conservase como personal, figurando en el escalafón del Cuerpo Jurídico militar con el de Fiscal de guerra de tercera clase.

En recompensa de los servicios que prestó en una Comisión de reorganización del Ejército, de que formó parte, se le concedió la Cruz blanca de segunda clase del Mérito militar en Enero de 1874; ascendió en Abril á Teniente Auditor de guerra de segunda, por antigüedad, y en Junio fué trasladado á la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Promovido á Teniente Auditor de guerra de primera clase efectivo en Febrero de 1876, fué colocado en el primer Cuerpo del ejército de la derecha, en el Norte, quedando de reemplazo á la disolución del mismo. Por los servicios que prestó en el mencionado Cuerpo de ejército fué recompensado con el grado de Auditor de guerra de distrito.

Se le destinó á la Capitanía general de Castilla la Nueva en Enero de 1879.

Por Real orden de 9 de Noviembre de 1880 se le nombró Vocal Secretario del Tribunal de oposiciones para el ingreso en el Cuerpo Jurídico militar.

Al obtener reglamentariamente el empleo de Auditor de guerra de distrito en Mayo de 1881, fué destinado á la Comandancia general de Ceuta, trasladándosele al distrito de Aragón en Marzo de 1886.

En Real orden de 27 de Octubre de 1887 se manifestó que S. M. había visto con agrado su aplicación y laboriosidad como autor de la obra titulada *Manual teórico práctico de los procedimientos militares*.

Promovido á Auditor general de Ejército en Agosto de 1890, se encargó de la Auditoría de guerra de la Capitanía general de Castilla la Nueva, nombrándosele en Octubre del mismo año Teniente fiscal togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Quedó de reemplazo en Septiembre de 1893, y en igual mes de 1894 fué nombrado Auditor del segundo Cuerpo de ejército, siendo trasladado con idéntico cometido, en Septiembre de 1895, á la Capitanía general de Castilla la Nueva, donde continúa.

Cuenta 31 años y 9 meses de efectivos servicios, de ellos 10 y 2 meses en el empleo de Auditor general de ejército, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces blancas de segunda y tercera clase de la Orden del Mérito militar.
Encomienda de Isabel la Católica.
Gran Cruz del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Fiscal togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Consejero togado Don Carlos Arriera y Llamas.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Auditor de la Capitanía general de Castilla la Nueva al Auditor general de Ejército D. Antonio Conejos y Ocoñ.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á los servicios y circunstancias del Auditor de División, núm. 2 de la escala de su clase, D. Francisco Javier Ugarte y Pagés;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Auditor general de Ejército, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de D. Carlos Arriera y Llamas.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Servicios del Auditor de División D. Francisco Javier Ugarte y Pagés.

Nació el día 24 de Febrero de 1852. Por Real orden de 14 de Febrero de 1877 se le concedió ingreso en el Cuerpo Jurídico militar con el empleo de Auxiliar, como opositor aprobado con este derecho, siendo destinado al Gobierno militar de Melilla, quedando después en situación de supernumerario.

En Octubre del mismo año fué colocado en la Auditoría de la Capitanía general de Castilla la Nueva, donde prestó sus servicios, así como en la de Burgos hasta Julio de 1879 que, á petición propia, quedó en situación de reemplazo, habiendo obtenido reglamentariamente el empleo de Teniente Auditor de guerra de tercera clase en Febrero de 1878.

Sirvió en el distrito de Extremadura y en el de las Provincias Vascongadas desde Enero de 1880 hasta Julio de 1881, que fué nombrado Relator del Consejo Supremo de Guerra y Marina, cargo que, no obstante su ascenso por antigüedad á Teniente Auditor de guerra de segunda clase en Octubre de 1881, y á Teniente Auditor de primera en Julio de 1886, desempeñó, así como la Asesoría del Consejo de Redenciones y Enganches hasta su promoción por antigüedad á Auditor de guerra de distrito en Diciembre de 1889.

En este empleo, que después fué denominado Auditor de División, desempeñó las Auditorías de las Capitanías generales de Valencia y Extremadura, y el cargo de segundo Teniente Fiscal togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina. Fué también nombrado Vocal del Tribunal de oposiciones para el ingreso en el Cuerpo Jurídico, dándosele las gracias en nombre de S. M. por la inteligencia y laboriosidad con que desempeñó este cometido.

Ha desempeñado también, entre otras importantes comisiones, la de representar al Ejército en el Congreso literario hispano-americano celebrado con motivo del cuarto centenario del descubrimiento del Nuevo Mundo; la de recopilar y ordenar todas las disposiciones posteriores al Código de Justicia militar, recogiendo y concordando las observaciones hechas acerca de sus preceptos, ya en los Cuerpos Colegisladores, ya en libros ó escritos profesionales; la de Vocal de la Comisión encargada de estudiar y proponer al Gobierno las bases para organizar la Asociación internacional de la Cruz Roja, y la de Vocal de la Comisión Codificadora de Guerra y Marina.

Entre sus méritos literarios cuenta el de ser autor de las obras tituladas *Cartilla de leyes penales militares*, *Cartilla de Justicia militar*, *Código penal del Ejército*, *concordado y comentado*, y *Manual de formularios para la práctica del Código de Justicia militar*, habiendo sido recompensado por las tres primeras con la Encomienda de número de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y por la última con la Cruz de tercera clase del Mérito militar con distintivo blanco.

Se halla además en posesión de la Cruz y Encomienda ordinaria de Carlos III, de la Encomienda de Isabel la Católica, de otras Cruces de primera, segunda y tercera clase del Mérito militar, y de la Gran Cruz de la Real Orden militar de Nuestra Señora de la Concepción de Villaviciosa, de Portugal.

Fué declarado apto para el ascenso por Real orden de 13

de Marzo de 1897 (D. O., núm. 59), en virtud de la oportuna clasificación hecha por la Junta Consultiva de Guerra, que le declaró con aptitud para obtener el empleo inmediato, como comprendido en el art. 6.º del reglamento vigente de clasificaciones y con las circunstancias recomendables 1.ª, 2.ª y 3.ª del art. 18 del reglamento de ascensos.

Ha desempeñado los cargos de Director general de Comunicaciones, de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar y de Administración local del Ministerio de la Gobernación, ejerciendo en la actualidad el de Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Cuenta 23 años y 8 meses de efectivos servicios, de ellos 7 y un mes en el empleo de Auditor de división.

En consideración á los servicios y circunstancias del Contralmirante de la Armada D. José Ramos Izquierdo y Castañeda;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 4.ª, del art. 303 de la ley Hipotecaria, y párrafo quinto del 263 del reglamento;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido nombrar para el Registro de la propiedad de Ordenes, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Coruña, á D. Enrique de Miguel Sánchez, Aspirante á Registros con el núm. 72; para el de Agreda, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Burgos, á D. Enrique Ferrán de Sagra, Aspirante número 73, y para el de Muros, también de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Coruña, á Don Joaquín Domínguez Barros, Aspirante núm. 74.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1900.

VADILLO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Con fecha 19 de Abril último, esa Comisión provincial elevó á este Ministerio una consulta respecto á la interpretación que haya de darse al Real decreto de 28 de Noviembre del año último, que reformó el art. 12 del de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Dice esa Corporación provincial que tanto en el preámbulo como en el párrafo primero de la parte dispositiva de dicho Real decreto de 28 de Noviembre, se habla sólo de «contratos relativos á servicios públicos», expresándose también en el mismo que «en los referentes á obras, compras ó ventas, tiene fácil aplicación lo dispuesto en el de 4 de Enero de 1883 sobre la fianza provisional y definitiva que los licitadores y rematantes deben prestar; pero no así en cuanto el contrato se refiera á servicios que las Corporaciones provinciales y municipales arrienden», y que, por ello, parece que la Superioridad ha querido establecer reglas distintas para el caso de realizarse obras, compras ó ventas, de cuando se contraten servicios.

Que la Corporación provincial ha vacilado al llevar á algunos de sus contratos el párrafo final de la reforma que establece el Real decreto de 28 de Noviembre citado, por cuanto por él se limita la garantía definitiva al 10 por 100 de la cantidad anual que la Corporación contratante haya de satisfacer por el servicio de que se trata, y que si esto no ocasiona á la práctica más que ventajas, cuando se han de abonar cantidades por la Administración á cambio del servicio por ella recibido, no sucede lo mismo cuando ésta ha de obtener ingresos á precio de arrendamiento de fincas, como ocurre á dicha Corporación con el Teatro principal y la Plaza de Toros, pertenecientes al Hospital

Provincial, cuyos intereses dejarán de estar suficientemente garantidos si la fianza de los contratistas, que siempre arriendan tales fincas por varios años, no ha de poder exceder del 10 por 100 de una anualidad.

Que es cierto, sin embargo, que la letra del artículo nuevamente redactado dice: «el 10 por 100 de la cantidad anual que la Corporación contratante haya de satisfacer por el servicio», de donde parece deducirse que esta limitación no es aplicable á los casos en que, lejos de satisfacer suma alguna, se han de percibir por virtud de la subasta celebrada, en vista de cuyas dudas eleva la indicada consulta, resumiéndola en la siguiente forma:

1.º Si la variación introducida en el art. 12 del Real decreto de 28 de Noviembre de 1899 se refiere exclusivamente á los contratos de servicios, ó debe tenerse en cuenta para los de obras, compras, ventas y arrendamientos; y

2.º Si puede entenderse que la reducción de fianzas hecha con relación á lo que antes se hallaba establecido sólo es aplicable á las subastas que hayan de producir pagos ó gastos á las Corporaciones provinciales y municipales, pero no á las que sirvan de medio para obtener rendimientos ó ingresos en los fondos de sus presupuestos.

Como base para resolver la anterior consulta debe, ante todo, consignarse que el Real decreto de 28 de Noviembre de 1899 reformó el art. 12 del de 4 de Enero de 1883; pero con posterioridad á aquella fecha dictóse el de 26 de Abril último, aprobando y poniendo en vigor una instrucción para la contratación de toda clase de servicios, obras, compras, ventas y arrendamientos provinciales y municipales, derogando en absoluto el de 4 de Enero de 1883 y cuantas disposiciones aclaratorias al mismo se hubieren dictado. Por consiguiente, derogado este Real decreto y disposiciones aclaratorias, y teniendo unas y otro por objeto el dictar reglas para la contratación de los servicios, obras, compras, ventas y arrendamientos expresados, queda sólo como cuerpo de doctrina para la realización de los contratos la instrucción de 26 de Abril último, á cuya instrucción, y á su art. 12 también, se ha llevado el precepto que, en su día, estableció el Real decreto de 28 de Noviembre de 1899; de modo que, por las razones expuestas, á la instrucción de 26 de Abril último habrá que referirse al resolver la presente consulta, si bien acudiendo al preámbulo del Real decreto de 28 de Noviembre citado, en demostración del principio que sirvió de base á la implantación del nuevo precepto.

Se dice en el preámbulo ó exposición del Real decreto de 28 de Noviembre de 1899, refiriéndose al de 4 de Enero de 1883, que éste exigía como fianza provisional y definitiva el 5, y del 10 al 20 por 100 respectivamente del importe ó valor total de lo que fuera objeto del contrato, que, tratándose de obras, compras ó ventas, tenía fácil aplicación dicho precepto, pero no así cuando el contrato se refiere á servicios que las Corporaciones provinciales y municipales arriendan por determinado número de años; añadiendo que los arriendos de servicios de puestos públicos, mercados, cobranza del contingente provincial, y particularmente el de alumbrado público por gas y la electricidad, ofrecían una prueba concluyente de la verdad de tal aserto, como se deducía del ejemplo que al efecto cita, comparando cuyas cifras se evidencia que sólo para poder tomar parte en la subasta y para iniciar la implantación del servicio á que se refiere se necesitaba invertir un capital crecidísimo con relación al indispensable para la total realización del servicio mismo.

Como consecuencia, pues, de la anterior demostración, llevóse á la parte dispositiva del Real decreto de 28 de Noviembre de 1899 el principio sustentado que reformaba el texto del art. 12 del de 4 de Enero de 1883, á cuyo efecto agregóse el siguiente párrafo: «Cuando la materia de éste (el contrato) sea un servicio cuya duración exceda de un año, el depósito previo para tomar parte en la subasta y la fianza definitiva que ha de prestar el rematante serán el 5 por 100 y el 10 por 100, respectivamente, de la cantidad anual que la Corporación contratante haya de satisfacer por el servicio de que se trate», y este principio llevóse igualmente á la instrucción de 26 de Abril último, en cuyo artículo 12 se halla consignado. Si, pues, el precepto de referencia excluye de la regla general á aquellos contratos en que la materia sea un servicio continuado y cuya duración exceda de un año, y la exposición ó preámbulo que razonó la conveniencia de su implantación expresa claramente que no se hallan comprendidos en él los referentes á obras, compras ó ventas, queda desde luego contestado el primer extremo que abraza la consulta de referencia.

Respecto al segundo, ó sea si puede entenderse que la reducción de fianzas hecha con relación á lo que con

anterioridad se hallaba establecido, sólo es aplicable á las subastas que hayan de producir pagos ó gastos á las Corporaciones provinciales, pero no á las que sirvan de medio para obtener rendimientos ó ingresos en los fondos de sus presupuestos, debe consignarse que el texto de referencia no excluye ninguna clase de servicios, los comprende á todos; porque si bien expresa que el 5 por 100 y el 10 por 100 que cita serán respectivamente de la cantidad anual que la Corporación contratante haya de satisfacer por el servicio, lo hace sólo y exclusivamente buscando la base ó término de comparación, para que con certeza plena se conozca la cantidad de la cual hay que deducir el 5 ó el 10 por 100 expresados. No exime á los servicios que hayan de producir ingresos á las Corporaciones citadas; comprende lo mismo á aquellos por los cuales haya de satisfacer cantidades, como, por ejemplo, el alumbrado público, que aquellos por los cuales haya de percibir alguna suma, como el de puestos públicos.

Los fundamentos en que se apoya se hallan expuestos con minuciosa claridad en el preámbulo ó exposición que antecede al Real decreto de 28 de Noviembre de 1899, que implantó tal principio, Real decreto éste derogado por el de 26 de Abril último, al objeto de reunir en un solo cuerpo de doctrina todas las disposiciones referentes á la forma y modo de llevar á cabo sus contratos las Corporaciones expresadas, pero subsistente en cuanto al principio que, por las razones que motivaron su promulgación, se ha llevado á la instrucción de 26 de Abril último.

Por consiguiente, si sólo y exclusivamente como base para conocer la cantidad de la cual había que deducir los tantos por ciento indicados, se ha empleado la frase «que la Corporación haya de satisfacer», pensando que por analogía, dado lo terminante del precepto, al mismo principio habían de sujetar las Corporaciones referidas los contratos en que hubiesen de percibir algunas sumas, queda igualmente contestado el segundo extremo que abraza la consulta en cuestión.

En virtud, pues, de las anteriores consideraciones, y teniendo en cuenta que esa Corporación provincial, al efecto de garantizar los contratos á que alude, puede consignar en los pliegos de condiciones todas las que considere necesarias al objeto, variando en último caso la forma en que hasta ahora los ha llevado á cabo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien, por virtud de la referida consulta, declarar:

1.º Que del precepto objeto de la misma sólo están exentos los contratos referentes á obras, compras ó ventas, ya que únicamente comprende á los servicios cuya duración exceda de un año; y

2.º Que la reducción de fianzas al importe de una anualidad comprenden en general á toda clase de servicios, ya produzcan gasto ó ingreso al Erario provincial ó municipal.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Corporación provincial y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1900.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente instruido á consecuencia de reclamación del Ministerio de la Guerra, por la negativa del Ayuntamiento de Jaca á facilitar bagajes á la Comisión encargada de levantar el plano de dicha población y valles superiores del Aragón y del Gállego, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 22 de Junio último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada del Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente instruido á consecuencia de la negativa del Ayuntamiento de Jaca á facilitar bagajes á la Comisión encargada de levantar el plano de dicha población y valles superiores del Aragón y del Gállego, resultando de los antecedentes remitidos:

Que con fecha 22 de Mayo último el Ministro de la Guerra se dirigió al de la Gobernación, poniendo en conocimiento de éste que el mencionado Ayuntamiento se negaba á prestar los bagajes necesarios á la citada Comisión; y como según las diversas disposiciones dictadas es obligatoria dicha prestación, proponía se dictase una resolución de carácter general semejante á la que para Galicia se adoptó en 2 de Enero de 1864, encaminada á que se facilite á las Comisiones de Estado Mayor los bagajes que necesiten.

La Sección correspondiente del Ministerio de la Gobernación, considerando que la Real orden de 22 de

Diciembre de 1863 previno á los Gobernadores hiciesen entender á los Alcaldes la obligación en que están de prestar con la regularidad que el servicio exige los auxilios de bagajes á los Oficiales del Cuerpo de Estado Mayor, comisionados en los trabajos de campo para la formación del Manual y Mapa itinerario militar, y teniendo en cuenta que dicha disposición no ha sido derogada, y obedeció á un caso completamente análogo al de que se trata, propuso se diese carácter general á la mencionada resolución para evitar toda duda en lo sucesivo acerca de este punto, si bien oyendo, antes de decidir en esta forma, á la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado.

Esta Sección, examinada la citada Real orden, que ordenó á los Alcaldes del distrito militar de Galicia prestasen los bagajes necesarios á los Oficiales de Estado Mayor encargados de determinados trabajos, considera que dicha resolución, que tuvo por objeto evitar los obstáculos que la morosidad de los vecinos opone á las Comisiones militares, debe tener carácter general y hacerse extensiva á todos los Ayuntamientos, á fin de que presten los indicados servicios de bagajes á los Oficiales del Cuerpo de Estado Mayor destinados á trabajos de campo y Comisiones especiales.

Por lo tanto, la Sección no sólo no encuentra inconveniente en que se acceda á lo solicitado por el Ministerio de la Guerra, sino que estima conveniente y necesaria la resolución que pretende, y por lo tanto, es de dictamen:

Que procede dar carácter general á la Real orden de 22 de Diciembre de 1863, respecto á la prestación de bagajes á los individuos del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército dedicados á trabajos de campo y Comisiones especiales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y en su consecuencia declarar de carácter general la Real orden dictada por este Ministerio en 2 de Enero de 1864, dirigida á los Gobernadores de las provincias de Galicia, mandando cumplir la comunicada por el de la Guerra en 22 de Diciembre de 1863, que se inserta á continuación.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1900.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Real orden á que la anterior se refiere.

Por el Ministerio de la Guerra se dice al de la Gobernación, en 22 de Diciembre último, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de un escrito del Capitán general de Galicia, fecha 6 de Agosto último, exponiendo las dificultades que encuentran en el servicio de bagajes los Oficiales del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército comisionados en el distrito de su mando en los trabajos de campo para la formación del Manual y Mapa itinerario militar;

S. M., en vista de la necesidad de evitar los obstáculos que la morosidad de los vecinos de los pueblos de aquel distrito opone á las citadas Comisiones en el insinuado servicio, se ha dignado mandar signifique á V. E., como de su Real orden lo verifico, su soberana voluntad de que por el Ministerio de su digno cargo se prevenga á los Gobernadores de las provincias de aquella demarcación hagan entender á los Alcaldes de los pueblos de la misma la obligación en que están de prestar, con la regularidad que el servicio exige, los auxilios de bagajes, bajo su más estrecha responsabilidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1864.—VAAMONDE.»

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por virtud de una consulta de esa Comisión mixta acerca de una incidencia surgida en el nombramiento de Médico suplente de la misma, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente, relativo á la consulta elevada por la Comisión mixta de reclutamiento de Teruel acerca de una incidencia surgida en el nombramiento de Médico suplente de la referida Comisión:

Manifiesta ésta, que nombrados, previo concurso, los Médicos civiles que durante el año actual han de formar parte de la Comisión, el suplente no admitió el cargo; y abiertos para reemplazarle otros dos concursos sucesivos, no se presentó ningún aspirante, y consulta á ese Ministerio si puede designar desde luego, con carácter obligatorio para el expresado cargo, á uno de los Médicos de la Beneficencia provincial, ó en cuál otra forma ha de proceder á la sustitución del Médico civil en caso de ausencias, enfermedades ó vacantes:

Los Centros de ese Ministerio proponen se resuelva la consulta del modo indicado en la misma, previo informe de esta Sección:

Vistos estos antecedentes, observa la Sección que ni la ley ni el reglamento vigente prevén el caso consultado, y en la necesidad de dictar una disposición de carácter general que lo resuelva, la Sección juzga que no habría inconveniente en autorizar á las Comisiones mixtas para designar como suplentes en los cargos mencionados y en los turnos convenientes á los Médicos de la Beneficencia provincial, toda vez que éstos dependen de la Corporación provincial y de ella perciben sueldo, si bien exceptuando el supuesto de que en sus contratos estén limitadas las obligaciones de aquellos facultativos á determinados servicios especiales. En este sentido opina la Sección que pudiera resolverse la consulta motivo del expediente.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1900.

E. DATO

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Teruel.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con fecha de ayer, D. Antonio María Gallissa solicita se deje sin efecto la Real orden de 8 del actual anunciando á concurso de ascenso la provisión de la cátedra numeraria de Aplicaciones de las Ciencias físico-naturales á la Arquitectura en sus dos cursos, vacante en la Escuela superior de Barcelona, puesto que justifica, con los documentos que acompaña, que en 30 de Julio anterior, ó sea dentro del plazo de admisión, presentó á la Administración de Correos de aquella capital los necesarios para tomar parte en la oposición á la citada cátedra, que se declaró desierta porque oportunamente no aparecía que el Sr. Gallissa había cumplido con el requisito que hoy acredita.

En vista de las razones alegadas y de lo informado por el Negociado correspondiente;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, disponiendo que de sin efecto la Real orden mencionada de 8 del actual, y dejar subsistente la oposición anunciada en virtud de la de 23 de Abril próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Las Palmas se han de proveer por oposición y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Antigua, Vallehermoso y Guía (por defunción de D. R. Velázquez), que corresponden á los distritos notariales de Puerto del Arrecife, Santa Cruz de Tenerife y Guía respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho territorio, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 16 de Octubre de 1900.—El Director general, Bienvenido Oliver.

En el territorio del Colegio notarial de Las Palmas se halla vacante la Notaría de Icod, distrito notarial de Orotava, la cual se ha de proveer por traslación como comprendida en el 3.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891 y en la Real orden de 15 de Marzo de 1899.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días natu-

rales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.
Madrid 16 de Octubre de 1900.—El Director general, Bienvenido Oliver.

En el territorio del Colegio notarial de Albacete se hallan vacantes las Notarías de Herencia y Motilla del Palancar, que corresponden á los distritos notariales de Alcázar de San Juan y Motilla del Palancar respectivamente, las cuales se han de proveer por concurso como comprendidas en el 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891 y en la Real orden de 15 de Marzo de 1899.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 17 de Octubre de 1900.—El Director general, Bienvenido Oliver.

En el territorio del Colegio notarial de Albacete se halla vacante la Notaría de Miguelterra, distrito notarial de Ciudad Real, las cual se ha de proveer por traslación como comprendida en el 3.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891 y en la Real orden de 15 de Marzo de 1899.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 17 de Octubre de 1900.—El Director general, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicó la vacante del título de Marqués de San Isidro, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por segunda vez dicha vacante, con objeto de que los que se consideren con derecho á mencionado título dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 13 de Octubre de 1900.—El Director general, Ángel González de la Peña.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicó la vacante del título de Marqués de Peñas Rubias, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por segunda vez la vacante del mencionado título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 13 de Octubre de 1900.—El Director general, Ángel González de la Peña.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 del corriente, á las tres de su tarde, y en el local que la misma ocupa, se verifique la suema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid 17 de Octubre de 1900.—El Director general, Joaquín Purón.

Comenzadas en 1.º del actual las operaciones de conversión de las Deudas del 4 por 100 amortizable y coloniales, con arreglo á lo dispuesto en la instrucción de 13 de Julio último, y observándose en las facturas á tal fin presentadas hasta la fecha que los interesados, en virtud de la autorización que les concede el art. 10 de la referida instrucción, solicitan con preferencia carpetas provisionales de las series A y F; con el fin de evitar entorpecimientos en el breve despacho de los sucesivos pedidos de valores por falta de determinada ó determinadas clases de las expresadas carpetas, esta Dirección general, haciendo uso de la autorización que le ha sido conferida por Real orden fecha de hoy, emitirá, bajo las mismas bases establecidas en el anuncio de 26 de Septiembre último, inserto en la GACETA DE MADRID del día siguiente, 50.000 carpetas provisionales, representativas de igual número de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto 520 millones de pesetas nominales, divididos por series en la siguiente forma:

Serie A, 40.000 carpetas de á 1 título, números 64.001 al 104.000, á 500 pesetas.....	20.000.000
» F, 10.000 carpetas de á 1 título, números 10.001 al 20.000, á 50.000 pesetas.....	500.000.000
50.000 carpetas.....	Pesetas..... 520.000.000

Y estando consideradas las referidas carpetas provisionales, representativas de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con el carácter de efectos públicos cotizables en Bolsa, podrán salir á la contratación pública tan luego como el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas se sirva dar la autorización á que se refiere el artículo 17 del reglamento interior de la Bolsa de Comercio de Madrid.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 del reglamento general de las Bolsas de Comercio, se publica el presente anuncio.

Madrid 18 de Octubre de 1900.—El Director general, Joaquín Purón.

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

El día 7 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en esta Fábrica, despacho del que suscribe, la subasta pública para la enajenación de cinco máquinas de imprimir inútiles para el servicio, existentes en los talleres del establecimiento.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su licitación pueda pasar á ver el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en dicha Fábrica todos los días no feriados, en las horas hábiles de oficina; entendiéndose que las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 18 de Octubre de 1900.—El Administrador, Manuel G. Llana.

Modelo de proposición.

D., vecino de, que vive calle de, núm., cuarto, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., fecha, y Boletín oficial de la provincia, fecha, núm., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para enajenar con arreglo al mismo en pública subasta cinco máquinas de impresión, las cuales se compromete á adquirirlas por el precio de, pesetas céntimos cada máquina.

(Fecha y firma del interesado.) —S

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 15 de Octubre de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Luis Celorio.....	1	>	>	Párvulo.....	Viruela.....	San Bernabé, 7.
Esteban Moreno.....	6	>	>	Idem.....	Viruela confluyente.....	Águila, 37.
Jesús Canales.....	1	>	>	Idem.....	Viruela.....	Bravo Murillo, 49.
Antonio Vidal.....	4	>	>	Idem.....	Idem.....	Zabaleta, 20.
Fernando Mingo.....	4	>	>	Idem.....	Fiebre tífica.....	Algeciras, 1.
Román Fernández.....	24	>	>	Soltero.....	Tuberculosis.....	Blasco de Garay, 9.
Antonio Guerra.....	46	>	>	Casado.....	Idem.....	Espíritu Santo, 11.
Francisco Méndez.....	59	>	>	Soltero.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Juan Galán.....	48	>	>	Casado.....	Epitelioma.....	Idem.
Gregorio Díez.....	43	>	>	Idem.....	Endocarditis.....	Virgen del Puerto, 5.
Francisco Jiménez.....	6	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Segovia, 11.
Higinio Celero.....	74	>	>	Viudo.....	Bronquitis.....	San Mateo, 8.
Juliano García.....	66	>	>	Casado.....	Enfiseema pulmonar.....	Hospital Provincial.
Manuel Barrueco.....	60	>	>	Idem.....	Broncopneumonia.....	Arenal, 2.
Juan Ortega.....	62	>	>	Viudo.....	Pneumonía.....	Cervantes, 5 y 7.
Luis Rodríguez.....	10	>	>	Adulto.....	Idem.....	Provisiones, 14.
Antolín Hernando.....	30	>	>	Soltero.....	Oclusión intestinal.....	Hospital de la Princesa.
Ciríaco Martín.....	58	>	>	Casado.....	Apoplejía cerebral.....	Paloma, 3.
Emilio Rodríguez.....	5	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Bastero, 22.
José Ortiz.....	2	>	>	Idem.....	Atrepsia.....	Ferraz, 60.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Mira el Río, 22.
Idem.....	>	>	>	>	>	Ferrocarril, 6.
Idem.....	>	>	>	>	>	Segovia, 47.
Idem.....	>	>	>	>	>	Fuencarral, 152.
Idem.....	>	>	>	>	>	Argensola, 6.
Doña Concepción Pérez.....	>	7	>	Párvulo.....	Viruela.....	Ros de Olano, 4.
Francisca Sánchez.....	21	>	>	Soltera.....	Tuberculosis.....	Embajadores, 53.
Juana Guillén.....	45	>	>	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Isabel Martínez.....	14	>	>	Idem.....	Idem.....	Ave María, 41.
Gregoria Rodríguez.....	29	>	>	Idem.....	Sarcoma.....	Hospital Provincial.
Joseta Téllez.....	28	>	>	Casada.....	Colapso cardíaco.....	Argumosa, 7.
Margarita Huete.....	50	>	>	Idem.....	Idem.....	Relatores, 12.
Carmen García.....	>	7	>	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Bravo Murillo, 44.
Gregoria Mones.....	49	>	>	Casada.....	Apoplejía cerebral.....	Santo Domingo, 3.
Carmen Tapia.....	65	>	>	Soltera.....	Abceso cerebral.....	Hospital Provincial.
Antonio de Orico.....	>	2	>	Párvulo.....	Eclampsia.....	Toledo, 16.
Loreaza Blázquez.....	77	>	>	Viuda.....	Uremia.....	Cabestreros, 24.
Temasa Alcántara.....	15	>	>	Soltera.....	Idem.....	Hospital Provincial.
María Sánchez.....	>	>	6	Párvulo.....	Raquitismo.....	Idem.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Guzmán el Bueno, 20.
Idem.....	>	>	>	>	>	Ventorrillo, 9.

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO		2.º UNIVERSIDAD		3.º CENTRO		4.º HOSPICIO		5.º BUENAVISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		HOSPITALES			DEPÓSITO JUDICIAL			TOTAL GENERAL				
Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	TOTAL...
2	2	1	3	4	1	2	3	1	1	1	1	2	5	7	6	2	8	1	1	2	1	3	3	4	7	1	1	18	22	40

Madrid 17 de Octubre de 1900.—El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

Subsecretaría.

Visto que la Junta provincial de Instrucción pública de Sevilla, según comunicación de la misma dirigida a la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, ha acordado nombrar habilitado de las Clases pasivas al que hasta 30 de Septiembre último fué Cajero especial de los fondos de primera enseñanza de la citada provincia, y teniendo en cuenta que el Real decreto de 2 del corriente en su art. 22 preceptúa que no pueden desempeñar aquellos cargos los individuos de las referidas Juntas ni los empleados en sus dependencias, y como quiera que los Cajeros de los fondos de primera enseñanza, interin no liquiden definitivamente sus cajas y les sean devueltas las fianzas, previos los requisitos determinados en los artículos 36 y 40 de la Real orden de 10 de Agosto del año actual, no pueden directa ni indirectamente intervenir en los fondos que guarden analogía, así como también porque mientras no les sean aprobadas las liquidaciones tienen cierta dependencia con las Juntas, por cuanto que como claveros de las expresadas cajas son conjuntamente responsables con las Juntas provinciales y Secretarios de aquéllas de lo que en su día resulte; esta Subsecretaría ha acordado declarar nullos los nombramientos que se hayan expedido a favor de los Cajeros especiales de primera enseñanza, y en su virtud se proceda por las Juntas provinciales a la designación de nuevo Habilitado de Clases pasivas del Magisterio, debiendo declarar que la fianza que acuerden las expresadas Juntas se depositará en el Banco de España a responder única y exclusivamente a las resultas del cargo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1900.—El Subsecretario, P. O., Juan de Melgar.—Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de.....

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Sabadell.

A instancia del mozo del próximo reemplazo, Antonio Oriol Horta, se ha instruido en este Ayuntamiento expediente para probar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años del padre de dicho mozo llamado Jaime Oriol Martí, y habiendo esta Corporación acordado en sesión de ayer que hay motivo suficiente para suponer dicha ausencia en las condiciones que determina la vigente ley, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la misma, a fin de que los que tengan noticias del referido Jaime Oriol Martí, natural de Barcelona, hijo de Antonio y de Eulalia, de unos sesenta años de edad, acudan á manifestarlas á este Ayuntamiento para tenerlas en cuenta al fallar en su día la excepción que propondrá el interesado.

Sabadell 12 de Octubre de 1900. — El Alcalde accidental Presidente, Moisés Alguersuari. — Por mandado de S. S., el Secretario, F. Pascual y Carol. 3424—M

Alcaldía constitucional de Talavera de la Reina.

Incoado en esta Alcaldía, á instancia del mozo del reemplazo de 1898 Tomás Victoriano Moreno y Núñez, el expediente justificativo para acreditar la ausencia y el ignorado paradero por más de diez años de su padre Juan Moreno y Díaz, cuyas señas al final se expresan, ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á esta Alcaldía cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su citado hijo pueda acreditar la ausencia y alegar en su día la excepción 4.ª del art. 87 de la vigente ley de Reemplazo.

A los efectos del art. 69 del reglamento para la ejecución de la expresada ley, se publica el presente en Talavera de la Reina á 5 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Jorge Rodrigo.

Señas del ausente.

Estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos pardos, barba poblada y de cuarenta y ocho á cincuenta años de edad próximamente, particulares ninguna. 3427—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

CORUÑA

En el territorio de esta Audiencia se halla vacante el cargo de Juez municipal del término de Sada, partido de Betanzos, en esta provincia, por renuncia del que lo desempeñaba en el presente bienio.

Y habiendo de darse preferencia en la nueva provisión del citado cargo, de conformidad con lo prevenido en el Real

decreto de 10 de Abril último y disposiciones posteriores, á los funcionarios excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar que no hubieren obtenido otro Juzgado municipal ó distinto cargo, de orden del Ilmo. Sr. Presidente se publica el presente anuncio, para que aquellos á quienes convenga, y encontrándose en estas condiciones, quieran optar al mencionado cargo en el corriente bienio, dirijan sus instancias al Juez de primera instancia respectivo dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Coruña 16 de Octubre de 1900.—José María Armada. J—8537

Juzgados militares.

ACORAZADO «PELAYO»

D. Francisco Cano y Wais, Alférez de navío de la dotación del acorazado *Pelayo*, y Juez instructor de la causa que sigue contra el fogonero de cuarta clase Pedro Fernández González por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Fernández González, fogonero de cuarta clase de la dotación del acorazado *Pelayo*, hijo de Jesús y de Josefa, natural de Rimbo, del trozo de Ribadeo, brigada de Ferrol, nació el año 1864, estado civil soltero, oficio pescador, condiciones morales buenas, pelo castaño, color bueno, ojos castaños, nariz regular, barba ídem y estatura ídem, para que en el término de diez días, á contar desde su publicación, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Comandante del citado torpedero instruye contra el referido fogonero; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca del referido individuo, para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en Ferrol, á bordo del acorazado *Pelayo*, á 12 de Octubre de 1900.—Francisco Cano.—Por su mandato, el Secretario, Gabriel Martínez. 3394—M

ALGECIRAS

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por tercera vez á Eduardo Alvarez de la Torre, natural de Algeciras y vecino de ídem, de veintidós años de edad, de estado soltero y profesión zapatero, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa núm. 40 del 97.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 11 de Octubre de 1900.—Agustín Pintado.—Manuel Sáez, Secretario. 3389—M

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por tercera vez á Antonio Lozano Ballester, hijo de Antonio y de María, natural de Tarifa y vecino de Algeciras, de veintidós años de edad, de estado soltero y profesión jornalero, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos azules, frente grande, nariz y boca regulares, barba poca, color sano, pelo rubio y sin ninguna particular, y Juan Campillo Obispo, de Eduardo y Antonia, natural y vecino de Algeciras, de diez y ocho años de edad, soltero y de oficio albañil, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos castaños, frente, nariz y boca regulares, pelo rubio, barba ninguna y sin seña particular, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa sin número de 1900.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos reos, poniéndolos á mi disposición.

Algeciras 11 de Octubre de 1900.—Agustín Pintado.—Manuel Sáez, Secretario. 3390—M

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por tercera vez á Juan Carrasco Bautista, hijo de Juan y Ana, natural de Los Barrios y vecino de Palmones, de estado soltero, de veintiocho años de edad, labrador, cuyas señas personales son: estatura regular, barba naciente, frente, nariz y boca regulares, color sano, pelo, cejas y ojos castaños, y Juan Guerrero Rodríguez, hijo de Domingo y de María, natural de Palmones y vecino de Algeciras, soltero, de treinta y tres años de edad, de oficio marinero, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo, cejas

y ojos negros, frente, nariz y boca regulares, color sano, ho-yoso de viruelas, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa núm. 30 de 1896.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos reos, poniéndolos á mi disposición.

Algeciras 11 de Octubre de 1900.—Agustín Pintado.—Manuel Sáez, Secretario. 3391—M

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por segunda vez á Andrés Espizado González, hijo de José y de Josefa, natural de Farifa y vecino de la misma, de veintiséis años de edad, de estado soltero y profesión jornalero, cuyas señas particulares son: cuerpo bajo, frente, nariz y boca regulares, barba saliente, pelo y cejas castaños, ojos castaños y color moreno, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa núm. 283, del 98.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 13 de Octubre de 1900.—Agustín Pintado.—Manuel Sáez, Secretario. 3412—M

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por primera vez á Antonio Sánchez Carrillo, hijo de Juan y de Antonia, natural y vecino de Algeciras, de treinta y dos años de edad, casado, cuyas señas particulares son: estatura baja, frente, nariz y boca regulares, barba poblada, pelo y cejas castaños, ojos pardos, color sano, é Ignacio Fernández de Loyola, hijo de Juan y Antonia, natural y vecino de Algeciras, de treinta y ocho años de edad, casado, cuyas señas personales son: estatura regular, frente, nariz y boca regulares, barba poblada, pelo castaño, sin ninguna particular, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, se presenten en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa núm. 348 del 900.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos reos, poniéndolos á mi disposición.

Algeciras 15 de Octubre de 1900.—Agustín Pintado.—Manuel Sáez, Secretario. 3411—M

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por segunda vez á José Gómez Ramírez, hijo de Juan y de Antonia, natural de Málaga y vecino de La Línea, de treinta y cuatro años de edad, de estado soltero y profesión jornalero, cuyas señas personales son: cuerpo regular, frente, nariz y boca regulares, barba poblada, pelo y cejas negros, ojos melados y color quebrado, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa núm. 338 del 98.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 15 de Octubre de 1900.—Agustín Pintado.—Manuel Sáez, Secretario. 3413—M

BARCELONA

D. Celestino Colorado y García Robés, segundo Teniente del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera desertión se instruye contra el soldado de este Cuerpo Jacinto Ralita Sarguella.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Jacinto Ralita Sarguella, hijo de Jaime y María, de veinte años de edad, soltero, natural de Bañolas (Gerona), y vecindado en San Juan las Tous, en dicha provincia, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, frente regular, aire ídem, producción ídem, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando de la Barceloneta, en esta capital, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por desertión se instruye contra dicho soldado; bajo apercibimiento que de no verificarlo el referido plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del encartado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a este cuartel y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 7 de Octubre de 1900.—Celestino Colorado.
3379—M

D. Enrique Udaeta Cárdenas, primer Teniente, Ayudante del regimiento Dragones de Montesa, 10.º de Caballería y Juez instructor nombrado para la notificación del testimonio de indulto recaído en las diligencias previas instruidas contra el soldado que fué del regimiento Infantería de Alfonso XIII, núm. 62, Francisco Palao Figuerola, en averiguación de las causas que motivaron las lesiones graves inferidas por el mismo al de igual clase Eustaquio Rufino Domínguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco Palao Figuerola cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Barcelona, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de los Docks, que ocupa este regimiento de Dragones de Montesa (en Pueblo Nuevo), ó bien avise su paradero, para ser notificado de los extremos que puedan resolverse sobre el referido procedimiento, contribuyendo con lo cual a favorecer la más pronta y buena administración de justicia; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el referido plazo se dará por notificado, siguiéndole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan a este Juzgado en calidad de preso y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 8 de Octubre de 1900.—Enrique Udaeta.—Por mandato del Sr. Juez, el sargento Secretario, Marcelino Coñejeiro.
3380—M

D. Fernando García Navarro, primer Teniente del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor para evacuar un interrogatorio en el soldado licenciado Pedro Planas Basagaña, que reside en Barcelona.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado licenciado regresado de Ultramar Pedro Planas Basagaña, cuyas señas particulares se desconocen, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante mí en el batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, de guarnición en Barcelona, para prestar su declaración.

Barcelona 8 de Octubre de 1900.—El Juez instructor, Fernando G. Navarro.
3381—M

D. Casimiro García Villalobos, Capitán de la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 59, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del regimiento Infantería de Baleares, núm. 2, Ovidio Monzó Castillo, alistado en el distrito primero de esta capital para el reemplazo de 1898, y destinado al expresado regimiento.

Haciendo uso de las facultades que me concede el art. 384 del Código de Justicia militar, por el presente cito, llamo y emplazo al referido soldado Ovidio Monzó Castillo, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Roger de Lauria de esta plaza, con objeto de responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta de incorporación á su destino; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca y captura, cuyas señas son: edad veintinueve años, oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro 678 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, y en caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 9 de Octubre de 1900.—El Capitán, Juez instructor, Casimiro García.
3382—M

D. Pedro Breán y Abellán, Comandante del regimiento Dragones de Montesa, 10.º de Cataluña, Juez instructor eventual.

Hallándome instruyendo causa contra D. Cristóbal Hidalgo Aguirre, Oficial segundo que fué del Cuerpo auxiliar de oficinas militares, cuya residencia y señas particulares se ignoran, por el delito de sustracción de metálico y efectos de valor;

En uso de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, cuartel de Caballería de los Docks, en esta capital, con el fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciera en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 10 de Octubre de 1900.—Pedro Breán.
3414—M

CRUCERO «RÍO DE LA PLATA»

D. Fernando Bruqueta y Fernández, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la causa contra el marinero de segunda clase de la dotación de este buque José Rial de Incógnito por el delito de desertión.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de dicho individuo, hijo de Incógnito y de Dominga, natural de Santa Eulalia de Breus (Oroña), soltero, de oficio en el Hospicio, cuya señas personales son las siguientes: pelo castaño, color bueno, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, estatura creciendo, señas particulares ninguna.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria; por lo tanto, llamo, cito y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de noventa días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia donde pertenezca el citado individuo, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del referido individuo, procedan a su detención, ordenando sea conducido á este Juzgado á mi disposición.

El Callao 8 de Septiembre de 1900.—V.º B.º—Fernando Bruquetas.—Por mandato del Sr. Juez, José Fernández.
3393—M

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

D. Jasé Voltés Comy, primer Teniente del regimiento Infantería de Canarias, núm. 2, Juez instructor del expediente que se forma para acreditar el derecho que pueda tener para su ingreso en Invalidos el guerrillero del quinto tercio de guerrillas de Camanayagua (isla de Cuba), Antonio Ravelo Pérez, por hallarse inutilizado como consecuencia de una herida inferida en un pie por el de igual clase Agapito Rey.

Por la presente requisitoria invito á los segundos Tenientes D. Toribio Blanco González, D. Basilio María Martínez, D. Francisco Rivero Pérez, á los sargentos Francisco Bautista Pérez, Jesús Castellano Gallardo y Miguel García Luján, y á los cabos Vicente Martínez Domenech, Ignacio Manzano Matas, Ramón Alvarez Fernández, Eusebio Mateos Almoguera, Sebastián Rodríguez Rivero y Jesús Gómez de la O, los cuales formaban parte de la guerrilla antes citada en el mes de Abril de 1897, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, manifiesten á este Juzgado su residencia actual por conducto de las Autoridades locales, al objeto de tomarles declaración acerca del referido expediente por medio de los oportunos interrogatorios que al efecto se extenderán.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en cuya localidad jurisdiccional resida alguno de los individuos anteriormente citados, tengan á bien manifestarlo á este Juzgado á los fines expuestos; pues así se ha acordado en diligencia de este día.

Las Palmas de Gran Canaria á 26 de Septiembre de 1900.
José Voltés Comy.
3398—M

D. Atanasio Rodríguez García, primer Teniente de Infantería (escala de reserva), segundo Ayudante de la plaza de Las Palmas de la Gran Canaria, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de la segunda compañía del batallón Cazadores de Canarias Rosendo González Barreiro por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, natural de Barrantes, provincia de Pontevedra, hijo de José y de Rosa, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio jornalero, y que fué filiado como soldado por el Ayuntamiento de Tomiño para el reemplazo de 1898, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la planta baja del Gobierno militar de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente de que ya se ha hecho mención; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Rosendo González Barreiro, y en caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Las Palmas de Gran Canaria á 28 de Septiembre de 1900.—Atanasio Rodríguez.
3399—M

D. Mariano Muñoz y Castellanos, primer Teniente del batallón de Artillería de Canarias, del destacamento de esta plaza, Juez instructor del expediente instruido de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza contra José García Herrera por faltar á la concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José García Herrera, natural de Galdar, provincia de Canarias, hijo de Pablo y de María de los Angeles, de oficio jornalero, de veintiséis años, siete meses y ocho días de edad, de estado casado, de estatura un metro 688 milímetros, sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, bigote color trigueño, frente regular, aire despejado, señas particulares no tiene, para que en el preciso término de treinta días, contados á partir del de la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la Comandancia de Artillería, pabellón anexo por la fachada Norte al Palacio del Gobierno militar, con el fin de responder á los cargos que contra él aparecen en el expediente que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la plaza me hallo instruyendo por haber faltado á la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, á que practiquen activas diligencias para la entrega del referido mozo, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso á este Juzgado de instrucción y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas de Gran Canaria á 2 de Octubre de 1900.—Mariano Muñoz y Castellanos.
3400—M

LÉRIDA

D. Pedro Royra Uribe, primer Teniente del batallón Cazadores de Estella, núm. 14, y Juez instructor del expediente instruido de orden del Sr. Teniente Coronel primer Jefe de expresado contra el soldado de la segunda compañía de est:

batallón Juan Caseras Baguer por la falta grave de primera desertión simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Caseras Baguer, natural de San Jordí Desvalls, provincia de Gerona, hijo de Pedro y de Ana, soltero, de diez y ocho años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color bueno, frente despejada, nariz regular, boca ídem, barba ídem y de un metro 675 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa este batallón en el castillo principal de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Caseras Baguer, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este batallón en el castillo principal de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 5 de Octubre de 1900.—El primer Teniente, Juez instructor, Pedro Royra.
3383—M

LOGROÑO

D. Vito de Miguel Ugarte, primer Teniente en el regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, y Juez instructor nombrado en la causa instruida al soldado del mismo Cuerpo Luciano Muñoz García por desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Luciano Muñoz García, soldado del referido regimiento, natural de Orce, provincia de Granada, hijo de padre desconocido y de Dolores, de veintiocho años de edad, jornalero, de un metro 590 milímetros de estatura, y cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, para que en el término de treinta días, contados desde el de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante mí en el cuartel del regimiento de Bailén, en Logroño, á responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto á todas las Autoridades á que practiquen diligencias en busca del referido sujeto y lo presenten á mí, si es habido, en el citado cuartel.

Dada en Logroño á 30 de Septiembre de 1900.—Vito de Miguel.
3385—M

D. Vito de Miguel Ugarte, primer Teniente del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, y Juez instructor nombrado en la causa instruida por desertión al soldado del mismo Cuerpo Estanislao López Sorní.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Estanislao López Sorní, soldado del referido regimiento, natural de Cuenca, hijo de Antonio y Paulina, soltero, de veintiocho años de edad, sastre, de un metro 565 milímetros de estatura, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente espaciosa, le cito y emplazo para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel del regimiento de Bailén, en Logroño, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, y si es habido lo pongan á mi disposición.

Dada en Logroño á 30 de Septiembre de 1900.—Vito de Miguel.
3386—M

D. Vito de Miguel Ugarte, primer Teniente en el regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, y Juez instructor nombrado en la causa instruida por segunda desertión al soldado del mismo Cuerpo Lorenzo López Estefani.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Lorenzo López Estefani, soldado del referido regimiento, natural de Pontevedra, hijo de Sebastián y Francisca, de veinte años de edad, zapatero, de un metro 572 milímetros de estatura, cuyas señas son: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color moreno, frente espaciosa, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante mí, en Logroño, en el cuartel del regimiento de Bailén, á responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto á todas las Autoridades á que practiquen diligencias en busca del referido sujeto y lo pongan á mi disposición, si es habido, en el local citado.

Dada en Logroño á 30 de Septiembre de 1900.—Vito de Miguel.
3387—M

MADRID

D. Antonio Ordóñez y Ossorio, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de la Capitanía general de Castilla la Nueva y del expediente instruido por extravío de un abonaré de alcances de Lázaro Martín Pérez.

Habiéndose extraviado el abonaré original de alcances por valor de 85 pesos, expedido al licenciado absoluto que fué del regimiento Infantería de España de la isla de Cuba Lázaro Martín Pérez, se hace público por el presente anuncio para que quede nulo y de ningún valor.

Y para que lo acordado tenga la debida publicidad, insértese el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Madrid y de Zamora.

Madrid 12 de Octubre de 1900.—Antonio Ordóñez.
3401—M

D. Mariano Vиейtz Ortiz, Teniente Coronel de Infantería y Juez instructor del expediente instruido en averiguación del paradero del soldado que fué del disuelto batallón Cazadores de Cifuentes (isla de Cuba) Francisco Muñoz López.

Usando de las facultades que le concede el art. 385 del Código de Justicia militar vigente, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan Muñoz Muñoz, sargento segundo que fué del expresado batallón Cazadores de Cifuentes, perteneciendo á él el soldado Francisco Muñoz en Octubre de 1877, hallándose destacado con él en aquella fecha en el campamento de Arroyo Blanco, y pasando ambos después destinados en la revista de Junio del año siguiente al regi-

miento Infantería de Pizarro, siendo sus generales: hijo de Francisco y Encarnación, natural de Aliseda, provincia de Cáceres, sin conocerse sus señas restantes; Ezequiel Sancho Martín, cabo primero que fué en aquella fecha del mismo Cuerpo, y que también estuvo destacado entonces en Arroyo Blanco con el soldado que nos ocupa, pasando con ellos en el mismo mes del año siguiente al regimiento de Pizarro, siendo sus generales conocidas: hijo de Torcuato y Leona, natural de Juan del Monte, provincia de Burgos; al cabo segundo, en idénticas condiciones que los anteriores, Julián Casado Carrasco, cuyas generales conocidas son: hijo de Ignacio y Natali, natural de Sanfelle, provincia de Salamanca, y a los nueve relacionados a continuación, soldados todos del mismo Cuerpo que el Muñoz en las mismas fechas y destacados con éste y los tres anteriores en Octubre de 1877 en Arroyo Blanco, causando baja por pase al regimiento de Pizarro en Junio siguiente.

Relación que se cita.

Músico de tercera Francisco Morilla Martín, hijo de Francisco y María, natural de Orgiva, provincia de Granada, sin otras generales.

Conecta José Angel López, hijo de Gregorio y Demetria, natural de Quesada, provincia de Jaén, sin otras generales.

Soldado José Ortega Ortega, hijo de Sebastián y Felipa, natural de Fromilla, provincia de Guadalajara, sin otras generales; soldado Ambrosio Ortega Jiménez, hijo de Félix y Julianna, natural de Macute de la Sierra, provincia de Soria, sin otras generales; soldado Carmelo San Pedro González, hijo de Francisco y María Josefa, natural de Beronís, provincia de Orense, sin otras generales; soldado Fernando Carbó Herrero, hijo de Félix y Lorenza, natural de Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca, sin otras generales; soldado Jorge Bravo Concha, hijo de Cleto y María, natural de Montañón, provincia de Guadalajara, sin otras generales; soldado Manuel Martínez Campos, hijo de Pedro y María, natural de Frosstas, provincia de Lugo, sin conocerse otras generales, y el soldado Antonio Galiano Pacheco, del que se ignoran en autos todas las generales, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado militar, sito calle de la Montaña, núm. 10, segundo izquierda, con el fin de prestar declaración en el precitado expediente, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 12 de Octubre de 1900.—Mariano Viey-tiz Ortiz. 3403—M

MÁLAGA

D. Pedro de Aubaredé y Zalabardo, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la causa núm. 160 del presente año, contra el Práctico Manuel Vivas Gil y el Capitán del vapor inglés *Balmuir* por averías.

Hago saber que en dicho procedimiento fué acordada la comparecencia del acusado Rober John Ticher, de treinta años, soltero, natural de Escocia y Capitán del vapor inglés *Balmuir*, acusado por averías á bordo de su buque, para lo cual fueron publicados edictos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, como requisitoria, con fecha 28 de Julio último, los cuales aparecieron en los expresados periódicos oficiales en 7 del siguiente mes, con término de sesenta días; y habiendo transcurrido dicho término sin presentarse, por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por segunda vez y tiempo de sesenta días, á contar desde la inserción de la presente en los susodichos periódicos, á fin de que se persone en esta Comandancia de Marina; bajo apercibimiento que de no verificarlo queda declarado rebelde.

Málaga 10 de Octubre de 1900.—Pedro de Aubaredé.—El Secretario, Rosendo Rodríguez. 3402—M

OVIEDO

D. Jaime Moreno-Navarro y Fernández de Córdoba, Capitán, Ayudante del regimiento Infantería del Príncipe, número 3, y Juez instructor de la causa instruida contra el soldado agregado al mismo Cuerpo Vicente Gómez Alvarez por lesiones inferidas al paisano Roque López Pérez.

Habiéndose ausentado del pueblo de Cañiza, en el que debía encontrarse en uso de licencia ilimitada como repatriado el precitado soldado Vicente Gómez Alvarez, hijo de Vicente y de Amalia, natural de Cañiza, partido judicial de Cañiza, provincia de Pontevedra, de veinticuatro años de edad, estado soltero, oficio labrador, sabe leer y escribir, y sus señas personales son: cara larga, boca regular, nariz regular, ojos castaños oscuros, cejas y pelo negro, color bueno, estatura alta y una cicatriz en la nariz junto al encuentro de las cejas;

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara de esta ciudad, ó se presente ante la Autoridad del punto en que se halle; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciera ó se presentara en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido avisen su captura á este Juzgado militar; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*.

Oviedo 11 de Octubre de 1900.—El Capitán, Juez instructor, Jaime Moreno-Navarro.—Por su mandato, el sargento Secretario, Joaquín Gómez. 3406—M

PAMPLONA

D. Manuel Macías Casado, Capitán general de la sexta región, y en su nombre D. José Martínez Salgado, primer Teniente del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, y Juez instructor de la sumaria instruida contra el soldado del disuelto batallón Cazadores de Visayas y Mindanao por el delito grave de primera deserción Jesús Campos Peña.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del batallón antes citado Jesús Campos Peña, natural de los Pozuelos de Calatrava, provincia de Ciudad Real, Juzgado de primera instancia de Almodóvar del Campo, hijo de Vicente y de Francisca, de estado soltero, de veintitrés años de edad, de oficio pastor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color amarillo, frente buena, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna y estatura un metro 542 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado de instrucción, á mi disposición, para responder á los cargos que le re-

sultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región se le sigue por los motivos antes dichos; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado.

Dada en Pamplona á 6 de Octubre de 1900.—Manuel Macías.—José Martínez. 3388—M

D. Rafael Gastesi Valentín, primer Teniente del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción se instruye contra el soldado del batallón Cazadores de Visayas y Mindanao Manuel Aznar Lamarea, verificada el día 19 de Abril de 1899.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Aznar Lamarea, soldado del batallón Cazadores de Visayas y Mindanao, natural de Bulbente, provincia de Zaragoza, hijo de José y Regina, soltero, de veintitrés años de edad, oficio comerciante, cuyas señas personales son: pelo y cejas negros, ojos negros, color sano, nariz regular, boca idem, barba nada, de un metro 580 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de Zaragoza* y GACETA DE MADRID, comparezca en la ciudadela de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por falta grave de primera deserción le instruyo de orden del Excmo. Sr. Capitán general del Norte; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado desertor Manuel Aznar Lamarea, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la ciudadela de esta plaza y á mi disposición.

Dada en Pamplona á 6 de Octubre de 1900.—El Juez instructor, Rafael Gastesi. 3407—M

SANTIAGO

D. Gregorio Montilla Garrido, Capitán del regimiento Infantería reserva de Compostela, núm. 91, y Juez instructor del expediente de inutilidad que se instruye al soldado licenciado, repatriado de la isla de Cuba, Jesús Caamaño Rey.

Usando de las facultades que le concede el art. 336 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cita, llama y emplaza á dicho Jesús Caamaño Rey, hijo de Manuel y de Ramona, natural de San Félix de Cirón, en el Ayuntamiento de Mazariños, provincia de la Coruña, para que en el término de noventa días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en la casa número 5 de la calle de San Miguel de esta ciudad, con el fin de que pueda ser reconocido por dos Médicos militares; en la inteligencia que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Santiago á 8 de Octubre de 1900.—Gregorio Montilla. 3409—M

TORTOSA

D. Miguel Escoll Romero, primer Teniente del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación se sigue al soldado José Segarra Raga en situación de reserva.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado reservista José Segarra Raga, natural de Tortosa, provincia de Tarragona, hijo de José y de Josefa, soltero, de diez y ocho años y dos meses de edad cuando empezó á servir, de oficio hojalatero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, de un metro 580 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en Tortosa, á mi disposición, para notificarle la resolución recaída en este expediente como consecuencia de la instancia que elevó en 14 de Febrero del año próximo pasado á la superior Autoridad militar de esta región; bajo apercibimiento de que si no se presenta dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con la formalidades convenientes á la plaza de Tortosa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tortosa á 3 de Octubre de 1900.—Miguel Escoll. 3384—M

Juzgados de primera instancia.

CUENCA

D. Joaquín Moreno Esparza, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Valera Mateo, alias el Cardador, soltero, de unos diez y siete años de edad, pelo rubio, barbilampiño, nariz y boca regulares, de un metro 600 milímetros de estatura, vestido con pantalón y blusa y pañuelo á lo aragonés en la cabeza, natural de Visiedo, provincia de Teruel, y domiciliado en las Majadas, cuyas demás señas y circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, procesado en causa que se instruye por homicidio en la persona de su convecino Eleuterio Muñoz Rodríguez, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al objeto de recibirle inquisitiva y constituirse en prisión; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Ramón Valera Mateo, y habido que sea lo pondrán en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Cuenca á 11 de Octubre de 1900.—Joaquín Moreno.—Por su mandato, Eduardo Molero P. Moreno. J—3887

GÉRGAL

D. Rafael Medina Huete, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Abad Vallejo, de diez y siete años, hijo de Rafael y de Torcuata, natural y vecino de Fiñana, soltero y jornalero, á fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado; previéndole que si no lo verifica dentro de dicho término, contado desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción de dicho procesado á la cárcel de este partido y á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia de Almería.

Dada en Gérgal á 12 de Octubre de 1900.—Rafael Medina. El actuario, José María Rodríguez. J—3389

GERONA

D. Enrique Zaldívar y Ruiz, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por virtud del presente, que se expide en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre defraudación á la Hacienda, núm. 171 del corriente año, se cita, llama y emplaza á un hombre de nombres, apellidos y paradero ignorados, que sobre las once de la noche del día 9 de Agosto próximo pasado, y en el distrito denominado Collata de Rajols, término municipal del pueblo de Freixanet, partido judicial de Figueras, al ser descubierto por la fuerza de Carabineros y dada por la misma la voz de ¡alto!, abandonó 12 cabezas de ganado lanar, marcada cada res con la presente marca II, que conducía procedentes de la parte de Francia, huyendo con precipitada fuga entre la escabrosidad del terreno, y por más intimaciones que se le hicieron por dichos Carabineros no pudo ser habido, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que en derecho hubiere lugar caso de no comparecer; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha dictada en la causa al principio indicada.

Dado en Gerona á 10 de Octubre de 1900.—Enrique Zaldívar.—Por mandado de S. S., Carlos Crehuet. J—3388

GRAZALEMA

D. Rufino Quintana Marfinez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca de las caballerías que al final se reseñarán, de la propiedad de D. Juan Moscoso Román, que le fueron sustraídas la noche del 2 al 3 del actual del sitio denominado Rincón de Nieto, término de Villaluenga del Rosario, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy, dictada en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Grazales á 10 de Octubre de 1900.—Rufino Quintana.—Por mandado de S. S., por sustitución, Atanasio Gago.

Señas.

Una yegua negra, cerrada, de buena alzada, lucera, herrada y con hierro; y

Una tusona colorada, con un lucero pequeño y con el mismo hierro. J—3390

LA OROTAVA

D. Manuel Martínez Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio González Acosta, de diez y nueve años de edad, soltero, natural y vecino de Buenavista, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue por violación; apercibido de que si no compareciere será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y funcionarios todos de la policía judicial que si supiesen el paradero de dicho individuo le detengan y remitan á disposición de este Juzgado, toda vez que se halla decretada su prisión provisional en el sumario de referencia.

Dada en La Orotava á 29 de Septiembre de 1900.—Manuel Martínez.—Por mandado de S. S., Rafael N. Valencia. J—8407

LINARES

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción, al procesado Antonio Romero García, para que tenga lugar la práctica de cierta diligencia acordada por la Audiencia provincial; apercibido que de no comparecer en el término señalado será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura de dicho procesado, que es de diez y nueve años, hijo de Antonio y de María, soltero, natural y vecino de Argamasilla, partido de Almodóvar del Campo, jornalero, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en Linares á 12 de Octubre de 1900.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandato, Ildefonso Jurado. J—8391

LLANES

D. Jovino Fernández Peña y Vázquez, Juez instructor de Llanes y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Custodio Trespalacios Mollada, de treinta y seis años de edad, casado, labrador y vecino de Alles, para que, como comprendido en el art. 835, núm. 3.º, de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en este Juzgado dentro de diez días, á fin de llevar á efecto la ejecución de la superior sentencia dictada en causa contra él seguida por lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca

y captura de dicho procesado, disponiendo su conducción a la cárcel de este partido con las seguridades debidas.

Dada en Llanes a 12 de Octubre de 1900.—Jovino Fernández Peña.—Por orden de S. S., Cayetano de la Cruz y López. J—8392

LORA DEL RÍO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en cumplimiento de orden de la Excm. Audiencia de Sevilla, referente a causa por tentativa de incendio contra D. Florencio Ordóñez y Simó, se cita a Antonio Mesa Rivas, vecino de la Puebla de los Infantes, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 9 de Noviembre próximo, a las doce en punto de la mañana, comparezca ante dicha Audiencia para declarar como testigo en el juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Lora del Río 16 de Octubre de 1900.—Licenciado José Maldonado. J—8511

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en este día en el sumario que se instruye por hurto de metálico y efectos, se cita al perjudicado D. Enrique Portellano Resenle, que dijo vivir en la calle de Santa Engracia, número 3, piso cuarto, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 11 de Octubre de 1900.—V.º B.º=Gullón.—El Escribano, P. H., Licenciado Rafael J. de Pando. J—8393

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Feliciano Otero Martínez, natural de Rosal, provincia de Santander, hijo de Anastasio y Ramona, soltero, dependiente de comercio, de veintitrés años de edad, que vivió en la calle de Santa Brígida, núm. 23, principal, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia en cumplimiento de una orden de la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color sano, y viste traje de americana azul, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular, donde quedará en clase de preso comunicado.

Madrid 10 de Octubre de 1900.—Manuel del Valle.—El Escribano, José Dalman. J—8394

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Antonio Garcés Archilal, natural de Madrid, hijo de Faustino (sidra, soltero, carpintero, de diez y ocho años, que vivió en la calle de Piamonte, 25, principal, y a José González y González, natural de San Juan de Puerto Rico, hijo de José y Dolores, de quince años, soltero, carpintero, y que habitó en la calle de San Gregorio, 31, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia en cumplimiento de una orden de la Superioridad; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: el primero, de estatura alta, pelo negro, ojos castaños, color bueno; y el segundo, de estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en la cárcel celular, donde quedarán en clase de presos comunicados.

Madrid 12 de Octubre de 1900.—Manuel del Valle.—El Escribano, José Dalman. J—8395

MADRID—CENTRO

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, de que más abajo se hace expresión, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 28 de Septiembre de 1900, el Sr. D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, habiendo visto los presentes autos declarativos de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante, Don José Villanova de Campos, mayor de edad, casado, Ingeniero, vecino de Santander, representado por el Procurador D. Angel Calvo y defendido por el Letrado D. José Díez Macuso; y de la otra, como demandados, Doña Dolores de la Cuadra y Carrascosa, mayor de edad, viuda, propietaria; D. Francisco Villanova de la Cuadra, mayor de edad, casado, Abogado; D. Juan Villanova de la Cuadra, de treinta y seis años, casado, propietario, los tres vecinos de esta Corte, representados por el Procurador D. Pedro Ramírez y González, bajo la dirección del Letrado D. Francisco Bergamín; y Doña Isabel Roma Ratazzi, como curadora de su esposo D. Luis Villanova de la Cuadra, constituida en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, intereses y costas; y....

Fallo que, estimando en gran parte la demanda deducida por D. José Villanova de Campos, debo condenar y condeno a Doña Dolores de la Cuadra, viuda de Villanova; Doña Isabel Roma Ratazzi, como curadora de D. Luis Villanova de la Cuadra; D. Francisco y D. Juan Villanova de la Cuadra, a que el término de quinto día satisfagan a dicho D. José, en proporción de una mitad aquélla, y por iguales partes los demás en lo restante, la suma de cincuenta y cinco mil trescientas diez y siete pesetas con cuarenta y cuatro céntimos. Se absuelve asimismo a los demandados en los demás ex-

tremos que comprende aquél en su demanda; y por último, desestimando la reconvencción deducida contra éste por dichos demandados, debo absolver, como absuelvo de ella, a dicho D. José Villanova de Campos, sin hacer expresa condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en la GACETA DE MADRID. *Boletín oficial* de esta provincia y *Diario de avisos* de esta Corte, por la rebeldía de la Doña Isabel Roma, a no ser que el actor solicitara la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Francisco Ruiz.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro, en la audiencia pública celebrada el día de hoy.

Madrid 28 de Septiembre de 1900; doy fe.—Ante mí, José María Tosca.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, atendida la rebeldía de la demandada Doña Isabel Roma Ratazzi, se extiende el presente en Madrid a 16 de Octubre de 1900.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Ruiz.—El Escribano, José María Tosca. X—1970

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Rafael Ruiz Martínez, hijo de Antonio y de Dolores, difuntos, de cincuenta y un años de edad, de estado casado, vendedor ambulante de ropas, natural y vecino de esta Corte, que tuvo su domicilio en la calle de Leganitos, núm. 48, piso segundo interior, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, ó en la prisión celular, a fin de extinguir dos meses y un día de arresto mayor; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos ídem, nariz larga, color del rostro bueno, y viste cazadora, chaleco y pantalón de lana color café, camisa blanca a listas azules, usa sombrero hongo y calza botinas, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular a fin de extinguir dicha condena.

Madrid 13 de Octubre de 1900.—Juan Francisco Ruiz.—Por el Escribano Sr. Alonso, Angel Angulo. J—8396

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Manuel Medina Medina y otro por estafa, se cita a las personas que al final se expresarán, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarles a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 7 de Octubre de 1900.—V.º B.º=El Juez, Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Justo Navarro.

Personas que se citan.

D. Segundo Doistúa.

Pascual Aguado.

Julio Camahó.

Doña Mariana D'Arquisto.

Josefa Fernández.

D. Enrique García.

Doña Antonia Fernández.

Cristeta García y García.

D. Joaquín Rodríguez.

Doña Mercedes Oitega.

J—8397

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio Contreras, Juez de primera instancia de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a María Martínez García, hija de José y María, natural de Málaga, de veinti-ocho años de edad, soltera, sirvienta, que vivió en la calle de Manuel Carmona, núm. 22, piso bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerla saber un auto contra ella dictado por la Superioridad; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz pequeña, color del rostro moreno; viste falda de percal elstra a cuadros, mantón a cuadros color ceniza, y cuyo actual paradero se ignora, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en la cárcel de mujeres.

Madrid 8 de Octubre de 1900.—Luis Rubio.—El Escribano, por mi compañero Sr. Cobo, Julián Villanueva. J—8398

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Vicente Vilata Foz, alias el Vilata, que usa también los nombres de Vicente Sánchez y Pedro Sánchez, y se dijo vivía en la Glorieta ó plaza de Bilbao, núm. 5, y que concurre diariamente, de siete a nueve de la noche, al café de España, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se

deseñan, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 10 de Octubre de 1900.—Luis Rubio.—El Escribano, Juan Joaquín Gómez. J—8399

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez Martín, Juez de primera instancia de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a la procesada en causa por adulterio Doña Dámasa Yeste Ballester, natural de Murcia, hija de Juan José y Dolores, casada con D. Cayetano Salazar Yeste, de treinta y seis años, dedicada a sus labores, que últimamente habió en la calle de Pelayo, 4, primero, ignorándose su actual paradero, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerla saber que la Superioridad ha decretado su detención en referida causa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura alta, gruesa, pelo castaño, ojos pardos, nariz abultada, color del rostro bueno, y vestía al ser indagada hábito de Carmelita y pañuelo mantón claro, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel de su sexo.

Madrid 8 de Octubre de 1900.—José Sebastián Méndez.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. J—8400

MARTOS

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en el sumario que se instruye sobre hurto de caballerías a Francisco Bullido Ramírez y Francisco Castro Guerrero, ha acordado se cite a un tal Juan Rando, conocido por Soberano, como de cincuenta años de edad, alto, algo grueso, canoso, y a su hijo, llamado Juan, como de diez y seis años, alto, delgado, sin pelo de barba, vecinos que han sido de Torredonjimeno, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado a prestar declaración en dicha causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y con el fin de que les sirva de citación en forma, siendo la presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Martos a 10 de Octubre de 1900.—El actuario, Licenciado Pedro Ocaña. J—8401

MEDINA DEL CAMPO

D. Carlos Gil Perrín, Juez municipal de esta villa de Medina del Campo, é interino de instrucción de la misma en su partido, por usar licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo a Crescencio Sáez, alias Mellizo, casado y vecino de Arévalo, y cuyas demás señas personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca a ingresar en la cárcel de este partido con el fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión contra el mismo, dictado en el sumario que se instruye sobre estafa y recibirle indagatoria; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca, captura y conducción en su caso de referido procesado a la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en referido sumario.

Dada en Medina del Campo a 12 de Octubre de 1900.—Carlos Gil.—Ante mí, Casimiro Rodríguez Toribio. J—8402

MOGUER

D. Manuel Cruz y Díaz, Juez de instrucción de este ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplazo a la procesada Catalina Velasco Campos, de treinta y cuatro años de edad, hija de Antonio y María Dolores, viuda, natural y vecina de Sevilla, bautizada en la parroquia de San Roque, sin capacidad, color moreno, pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, para que en el término improrrogable de diez días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Sevilla* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, a fin de que se le notifique el auto de conclusión dictado en la causa seguida contra la misma por hurto, y se le emplaza para ante la Superioridad; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los agentes de policía judicial, procedan a la busca, captura y remisión a la cárcel de este partido de la mencionada Catalina Velasco Campos, contra la cual he dictado auto de prisión; pues así lo tengo acordado en la mencionada causa.

Dada en Moguer a 11 de Octubre de 1900.—Manuel Cruz.—El actuario, Joaquín Mena. J—8403

NAVALCARNERO

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial practiquen activas diligencias para la busca de las caballerías con efectos que a continuación se expresan, y fueron rebadas la noche del 5 de este mes en el pueblo de Villamanta, de este partido, a Manuel Castellanos y Jacinto Navarro, así como del autor ó autores del hecho, y caso de que sean habidos los pongan a disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Al propio tiempo se cita, llama y emplazo a un individuo desconocido que en la noche referida estuvo en dicho pueblo de Villamanta, de bastante edad, y llevaba en la espalda un morral, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de este anuncio en la mencionada GACETA, comparezca en este Juzgado a prestar declaración; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, según así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo por el indicado robo.

Dado en Navalcarnero a 11 de Octubre de 1900.—Eladio Arnáiz.—Por mandado de S. S., Licenciado Ramón Puertas.

Señas de las caballerías y efectos que se han robado.

Del Manuel Castellanos: Una mula, su alzada dos dedos sobre la marca, pelo castaño claro, con la pata derecha en forma de cabra, cerrada, herrada, y atiendo por Naranjera, con cabezada de correa, ramal, rastrillo y cadena. Otra mula, pelo castaño oscuro, su alzada siete cuartas, de doce años, herrada, y atiendo por Clavellina, con cabezada, ramal, rastrillo y un poco de cadena. Del Jacinto Navarro: Una burra de cinco años, pelo rucio claro, pequeña, herrada, tiene dos taladros en una oreja, y en la otra uno, sin cabezada, y con rastra de tres meses. Y otra burra, pelo castaño, de cinco años, marca regular, también herrada y sin cabezada. J—8405

ORIHUELA

D. Joaquín Sagaseta de Ilurdoz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al sumariado Ramón Quesada Paris, hijo de Vicente y de María, de cuarenta y tres años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Torreveja, para que dentro del término de diez días, que empezarán a correr desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia de Alicante que lo reclama en causa sobre hurto. Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación y sus agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y habido, lo conduzcan á las cárceles de Alicante á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de aquel superior Tribunal. Dada en Orihuela á 12 de Octubre de 1900.—Joaquín Sagaseta de Ilurdoz.—Por su mandado, Antonio Valera. J—8406

ORGAZ

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de esta villa y su partido. Por el presente hago saber que en este Juzgado y por ante la Escribanía del que refrenda se instruye causa con motivo del extravío del sumario que, con el núm. 27 del año próximo pasado, se siguió en este Juzgado sobre lesiones causadas á los vecinos de Mazarambroz Fructuoso Rubio Ayuso y Alvaro Martín de Vidales con motivo del hundimiento del pozo de la noria que en el Camino Viejo de Ajofrín tiene el vecino de esta villa Jerónimo Visagra, en cuya causa he acordado llamar por edictos, como por el presente lo hago, á la persona ó personas en cuyo poder se hallare dicho sumario, así como á las que puedan dar razón de su paradero ó de las causas del extravío del mismo, á fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de San Martín, núm. 17, á prestar declaración por lo conducente dentro del término de diez días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; bajo apercibimiento de pagarles en otro caso el perjuicio á que hubiera lugar. Dado en Orgaz á 4 de Octubre de 1900.—Enrique Aguilera de Paz.—Ante mí, Licenciado Manuel Gómez de la Torre J—8302

PLASENCIA

D. Anselmo García Olleros, Juez de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido. Por la presente se cita y llama á María González Repela, hija de Felix y de Anastasia, casada con Angel Martín, natural de Badajoz, partido de Hervás, en esta provincia, vecina de Villares de la Reina, en la de Salamanca, de edad de veinticinco á veintisiete años, guardabancera que fué hasta el 30 de Junio del año último en que casó al servicio, en término de dicho pueblo de Villares, de la Compañía de explotación de los ferrocarriles del Oeste de España, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y la de Salamanca y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido á fin de constituirse en prisión, según lo acordado por la Audiencia provincial de Cáceres en auto dictado por la misma en la causa instruida contra dicha María González Repela por el delito de estafa de un par de botas de la propiedad de Nemesio Blázquez Rodríguez; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar. Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca, captura y detención de expresada procesada, y caso de ser habida la pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido. Dada en Plasencia á 11 de Octubre de 1900.—Anselmo G. Olleros.—El actuario, P. H., Vicente Gómez. J—8408

POSADAS

D. Juan Mateo Toscano y Torrero, Juez de instrucción interino de este partido. Por virtud del presente se cita á D. Felipe Ramírez, empleado en ferrocarriles, que en Marzo de 1897 era vecino de Ecija, con domicilio en la calle del General Azcárraga, número 67, y en la actualidad, aun cuando se dice que habita en Córdoba, se ignora su paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye contra D. Manuel Cacho Andiano y otro por malversación de fondos á la Hacienda pública; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar. Dado en Posadas á 11 de Octubre de 1900.—Juan Mateo Toscano.—El Escribano, Félix Nogués. J—8409

PRIEGO

D. Juan Medina y Serrano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Por el presente hago saber que hallándose vacante el cargo de Juez municipal de Salmeroncillos, por renuncia del que lo desempeñaba, para el presente bienio de 1899 al 1901, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto del año último y á lo mandado por la Excm. Audiencia territorial de Albacete, he acordado anunciarlo por medio del presente edicto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, puedan solicitar dicho cargo los funcionarios excedentes de Ultramar, y pasado dicho término se dará al expediente el curso que correspondiera. Dado en Priego á 15 de Octubre de 1900.—Juan Medina y Serrano.—Por mandado de S. S., Joaquín Cornago. J—8520

SALDAÑA

D. Nilo García Paredes, Juez de instrucción de esta villa de Saldaña y su partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Manuela López Gómez, de sesenta y seis años de edad, hija de Juan y Agueda, viuda, natural de Arredondo, partido judicial de Ramales, provincia de Santander, pordiosera y sin domicilio fijo, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado é ingrese en la cárcel del partido, por haberse dictado auto decretando su prisión provisional; prevenida que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura, y conducción en su caso á la cárcel de este partido á mi disposición, de la referida procesada. Dada en Saldaña á 11 de Octubre de 1900.—Nilo García Paredes.—El Escribano, Emiliano Campo. J—8411

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Crisanto Posada Galbán, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido. Por la presente, y como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Aparicio López, de veintidós años de edad, hijo de Casto y de Leona, de estado soltero, natural de Boigias, provincia de Soría, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y en el de la de Soría, comparezca ante este Juzgado de instrucción para su ingreso en la cárcel de este partido á cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa seguida en este Juzgado por el delito de hurto de caza; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado Juan Aparicio López, y caso de ser habido le pongan á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha. Dada en San Lorenzo del Escorial á 12 de Octubre de 1900.—Crisanto Posada.—El Escribano, Licenciado Joaquín de Domingo. J—8412

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de este partido. Por la presente y término de diez días, que se empezarán á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Agustín Cornejo Riera, vecino que fué de esta ciudad, para que se presente en la cárcel de esta ciudad, por estar acordada la prisión en cumplimiento á la orden de la Superioridad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y conducción del mismo á la cárcel de este partido á mi disposición. Sanlúcar de Barrameda 11 de Octubre de 1900.—Federico Escobar Aliaga.—José Acquaroni y Díaz. J—8413

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de este partido. Por la presente y término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á José Rodríguez, de estos vecinos que fué, para que se presente en la cárcel de esta ciudad, por estar acordada su prisión en cumplimiento á orden de la Superioridad; bajo apercibimiento de proceder á lo que haya lugar en derecho. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y detención del mismo á la cárcel de este partido á mi disposición. Sanlúcar de Barrameda 11 de Octubre de 1900.—Federico Escobar Aliaga.—José Acquaroni y Díaz. J—8414

SAN SEBASTIÁN

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Leopoldo Luño Casas, hijo de Mariano y de Martina, natural de Zaragoza, vecindad en esta capital, calle de Fuenterria, núm. 14, tercero derecha, de oficio relojero, de treinta y cuatro años de edad, de estatura alta, delgado de cuerpo, pelo casi rubio, bigote pequeño; que viste traje oscuro, compuesto de pantalón, chaleco, chaqueta y boina, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado al objeto de que preste declaración en causa sobre expedición de billetes del Banco Francés falsos. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del citado Luño, y conseguida que sea le pongan en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado. Dada en San Sebastián á 10 de Octubre de 1900.—Luis Rodríguez Martí.—Por su mandado, Manuel Arizmendi. J—8415

SANTAFÉ

Por auto de esta fecha, dictado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en causa sobre lesiones contra Manuel Delgado Villela, se cita al lesionado Antonio José González Rada, vecino del Padul, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, á fin de que sea reconocido por dos Médicos; bajo apercibimiento de que si deja de comparecer incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas. Santafé 12 de Octubre de 1900.—Francisco Mejía. J—8416

SANTIAGO

D. Ramón Mazaira Beltrán, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago. A medio de la presente requisitoria cita y llama á José Viqueira Fernández, hijo de José y María, soltero, de veintidós años, jornalero, natural y vecino del lugar de Aldrey, parroquia de Santa María de Manacor, distrito de Coujo, en

este partido, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para constituirse en prisión decretada por su falta de asistencia al juicio oral de causa que se le sigue sobre lesiones y disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo exhorto á las Autoridades constituidas, y encargo á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura en su caso de dicho procesado, poniéndolo si fuere habido á mi disposición en la cárcel del partido. Santiago 11 de Octubre de 1900.—Ramón Mazaira.—Ante mí, Maximino Valeiras. J—8417

SEVILLA—MAGDALENA

D. José Crespo y García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad. Por la presente se cita y llama al procesado Manuel Cardozo López, natural y vecino de esta ciudad, que habitó en la calle Dársena, núm. 1, hijo de Cristóbal y Rosario, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca esta requisitoria inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 8, á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otros se instruye por hurto; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar. Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial practiquen diligencias en averiguación del paradero de dicho procesado, y habido lo comparezcan en este Juzgado. Dada en Sevilla á 11 de Octubre de 1900.—José Crespo.—El Secretario habilitado del Sr. Valdívila, Licenciado Angel Baena. J—8418

SEVILLA—SALVADOR

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital. En virtud del presente se cita llama y emplaza por un solo pregón y término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, á Nicolás Aguilera Domínguez, natural de Ronda, hijo de Nicolás y de Francisca, de este vecindario, en la calle Palacios Malaver, núm. 34, soltero, paradero, de veinticinco años y sin instrucción, y á Joaquín Lavilla Leal, natural y vecino de esta capital, calle Pureza, 31, casado con Rocío Crespo, cesante y de veintisiete años, para que se presenten en estas cárceles á contestar los cargos que les resultan en causa por estafas; bajo la prevención de que si no lo ejecutan les pararán los perjuicios que haya lugar. Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que le hagan conocer el llamamiento, y con las seguridades oportunas los pongan á disposición de la Sección tercera de esta Audiencia provincial y Secretaría de Sala de D. Francisco Ordoñez; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual me oblige en igualdad de circunstancias. Dada en Sevilla á 11 de Octubre de 1900.—Diego Dávila.—Por la Escribanía del Sr. Miguel, Eduardo G. de Mora. J—8419

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Pérez Palmas, hijo de Manuel y Segunda, natural de Zamora la Real, de esta vecindad, Castilla, 57, soltero, cordelero, de catorce años, de estatura mediana, ojos azules, pelo rubio y color claro, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en los estrados de la cárcel de esta capital, constituyéndose en prisión á disposición de la Excm. Audiencia de esta capital, para la práctica de diligencias acordadas por la Superioridad en la causa que se sigue por hurto contra el mismo y otros; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar, siendo declarado rebelde. Al propio tiempo ruego y encargo á todos los individuos de que se compone la policía judicial procedan á la captura y depósito en esta cárcel, con las seguridades debidas, del José Pérez Palmas, á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha. Dado en Sevilla á 12 de Octubre de 1900.—Diego Dávila.—El actuario, José Marchena. J—8420

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital. Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Juan Romero Delgado se instruye sumario por el delito de lesiones contra Juan Rocatalata Peña, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido. Y para que se persone en la sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Juan Rocatalata Peña, natural de Málaga, hijo de Juan y Francisca, casado, de treinta y cinco años de edad, agente de Vigilancia que fué en esta ciudad, de donde era vecino, y con domicilio que tuvo calle Viriato, núm. 3, de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, color moreno, nariz regular, boca ídem, y no tiene señal especial. Dada en Sevilla á 5 de Octubre de 1900.—Fidel Gante.—Juan Romero. J—8421

TORRELAGUNA

D. Luis Gallinal y Pedregal, Juez de instrucción de esta villa y partido de Torrelaguna. Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Abreu Ceballos, de nacionalidad cubana, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria fuerá

inserta en los periódicos oficiales GACETA y Boletín de Madrid, comparezca ante este Juzgado para hacerle saber una orden de la Superioridad y se ratifique ó no en el escrito de conclusiones provisionales del Ministerio fiscal, por el que se le pide la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias y pago de costas en la causa que se le sigue por hurto, y en las manifestaciones hechas por su representación y defensa; apercibiéndole que de no comparecer en el término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Torrelaguna á 13 de Octubre de 1900.—Luis Gallinal y Pedregal.—Por su mandato, Licenciado José Rey. J—8422

TORROX

Por virtud de providencia dictada en el día de hoy por D. Francisco P. de Sola y Portocarrero, Juez de instrucción de este partido, en causa que se sigue en este Juzgado sobre muerte de Juan Ramírez Torres, vecino que fué de Nerja, se cita de comparecencia ante este dicho Juzgado á Francisco Parras, marido de Francisca Ramírez Santiago, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, lo verifique, al objeto de recibirle declaración sobre lo que sepa de la muerte de aquél y ofrecerle la causa, como determina el artículo 199 de la ley de Enjuiciamiento criminal, como representante de su dicha esposa, por si quiere ser parte en ella, y para que manifieste si renuncia ó no á la indemnización que pueda corresponderle; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Torrox 4 de Octubre de 1900.—José de Sevilla. J—8423

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Martín Martín, vecino que se dice ha sido de Villetañez, sin que consten otras circunstancias ni su actual paradero, para que el día 21 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia provincial, á fin de que como testigo asista al juicio oral y público señalado para dichos días día y hora, en la causa seguida contra Vicente Muñoz Gómez sobre lesiones y hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á 17 de Octubre de 1900.—Jose Pardo y Crespo.—El Escribano, Licenciado Emilio Frias. J—8534

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Vicenta Escudero San Juan, domiciliada que ha sido en esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 19 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia provincial, á fin de que como testigo asista al juicio oral y público señalado para dichos días día y hora en la causa seguida contra Daniel Zardo Alonso sobre estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á 17 de Octubre de 1900.—José Pardo y Crespo.—El Escribano, Licenciado Emilio Frias. J—8532

VERA

En la causa seguida en el Juzgado de instrucción de esta ciudad contra Juan Campos López y otro consorte, vecino de Lubrin, sobre robo, por sentencia de la Audiencia de Almería, fecha 18 de Septiembre último, se condenó al Campos en tres meses y once días de arresto mayor; y habiéndosele abonado la mitad del tiempo de la prisión preventiva sufrida, había cumplido con exceso el día de la vista la referida pena, por lo que fué puesto en libertad, y debiendo abonar dos pesetas por indemnización al ofendido Francisco Martínez le han sido condonadas por el mismo; y siendo ignorado el paradero de dicho penado, expido la presente para que le sirva de notificación de la misma por su inserción en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Vera 12 de Octubre de 1900.—Ginés Ruiz Carrillo. J—8425

VERÍN

D. Luis de la Escosura y Hevia, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Pérez Parada, hijo de Pedro y Josefa, natural del pueblo de Cachamuña, Ayuntamiento de Ergos, partido de Allariz y vecino de Tamaguelos, de estado casado y oficio escribiente, que se ausentó de su domicilio, ignorándose su actual paradero, y cuyas señas personales se expresarán, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la Merced, núm. 6, con el fin de prestar declaración indagatoria y ser constituido en prisión provisional por consecuencia de sumario criminal que me hallo instruyendo por el delito de injurias á la Autoridad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y auxiliares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, con las seguridades debidas.

Verín 9 de Octubre de 1900.—Luis de la Escosura.—El actuario, Jesús Pérez.

Señas y demás circunstancias del procesado.

Edad unos veintiocho años, estatura regular, pelo castaño, usa bigote castaño, hoyoso de viruela; viste pantalón, chaleco y chaqueta color claro y usa gorra y sombrero también claro. J—8375

VICH

D. Juan Dou Blancafort, Juez municipal, Letrado, regente el Juzgado de primera instancia é instrucción de Vich y su partido, por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Jaime Pujadas Goula, mendigo ambulante, viudo, de cuarenta y cuatro años, natural de San Hipólito de Valtregá, cuyas demás circunstancias y actual paradero y domicilio se ignoran, para

que dentro del término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle indagatoria en el sumario que instruyo sobre lesiones á Serafin Fernández y otro; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil, Cuerpo de mezos de las escuadras y demás agentes de policía judicial, se sirvan proceder á la busca y detención del expresado Jaime Pujadas, conduciéndolo á mi disposición con las debidas seguridades.

Dada en Vich á 6 de Octubre de 1900.—Juan Dou.—Ante mí, Leandro Tarragó. J—8314

VIGO

D. José Viso y Sánchez, Abogado y Secretario del Juzgado de instrucción de Vigo.

Por la presente cédula, y cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue sobre supuesto infanticidio, se cita en forma á María Dolores Duarte y su hijo Juan Fernández Duarte, de nacionalidad portuguesa, vecinos que fueron de la villa de Bayona, hoy ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes á la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de la provincia de Pontevedra y en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado de instrucción á fin de declarar en el sumario expresado y practicarles las demás diligencias que sean necesarias; apercibidos que de no hacerlo les parará los perjuicios consiguientes.

Vigo 2 de Octubre de 1900.—Enrique Pita Cobián, por el Sr. Viso. J—8426

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En diligencias de juicio de faltas que penden en este Juzgado por lesiones á Felipe Martínez Saquillo, niño de doce años, de ignorado paradero, se cita á los padres del mismo, Juan Andrés y Esperanza, para que en unión de dicho Felipe comparezcan en el día 27 del actual, y hora de las nueve de la mañana, en la audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, para ser reconocido por el Sr. Forense; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Octubre de 1900.—El Secretario, J. Ballester. J—8536

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación en 31 de Julio de 1900.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas, and various financial items like Efectivo, Tabaco en rama, Efectos para la fabricación, etc.

Table with columns: PASIVO, Pesetas, and various financial items like Capital, Fondo de reserva, Seguros contra incendios, etc.

Table with columns: RECAUDACIÓN COMPARADA, Tabacos, Timbre, and financial data for July 1900 and 1899.

P. el Jefe de Contabilidad, N. A. Colina.—V.º B.º= El Presidente del Consejo de administración, José de Cárdenas. X—1971

La Familiar.

Sociedad especial minera.

Por acuerdo de la Junta directiva de esta Sociedad, celebrada el 15 del actual, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 del reglamento, se han amortizado por adeudar dividendos pasivos las acciones números 6, 65 y 162, á nombre de D. Joaquín de Torres Rubira; la 156, de D. Sebastián Blas y Coca; las 95 y 96, de D. Guillermo Osler; las 72, 87 y 89, de D. Andrés Márquez Navarro, y las 52, 53 y 77, de D. Manuel Mascaray.

Madrid 18 de Octubre de 1900.—El Presidente interino, Luis S. de Jubera. X—1972

Sucursal del Banco de España en Pamplona.

Habiendo sufrido extravío dos resguardos de depósitos transmisibles, expedidos por esta sucursal en 2 de Junio de 1890, con los números 6.742 y 6.743, á nombre de Doña Ramona Goicoechea y López de Zubiria y Doña Benita Goicoechea y López de Zubiria, respectivamente, comprensivos de títulos de la Deuda perpetua exterior por pesetas nominales treinta y cuatro mil cada uno de ellos, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 26 de Septiembre último, fecha de la publicación del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según preceptúan los artículos 9.º y 322 del reglamento vigente del Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados, considerando anulados los resguardos primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pamplona 12 de Octubre de 1900.—El Secretario, Juan María de Vidal. X—1973

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Octubre de 1900.

Meteorological observation table with columns: Hora, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, Estado del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire, a la sombra, Temperatura máxima al sol, etc., and various meteorological data.

Estados meteorológicos del día 18 de Octubre de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMOMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO. Lists weather data for various cities like Paris, Valencia, Madrid, etc.

Table with columns: Día 17, Día 18. Lists financial data for Banco Hipotecario de España, Banco de Castilla, etc.

Bolsa de Barcelona.

Table listing financial data for the Bolsa de Barcelona, including Deuda perpetua, Idem exterior, etc.

Bolsa de Bilbao.

Table listing financial data for the Bolsa de Bilbao, including Deuda perpetua, Idem exterior, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 18 de Octubre de 1900.

Paris: 4 por 100 exterior, 69'35. Londres: 4 por 100 exterior, 60'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina. 33'08-33'10-33'12. Paris, á la vista, franco. 31'60-32'00-32'15.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1900.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERAS CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM. Lists prices for the official guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 18 de Octubre de 1900, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 17, Día 18. Lists bond prices and exchange rates.

Deuda al 5 0/0 amortizable (carpas provisionales).

Table listing debt series (Serie F, D, C, B, A) and their amortization details.

Sisas del Ayuntamiento de Madrid. Obligaciones del Ayuntamiento de Madrid de 250 pesetas.

Banco Hipotecario de España.

Table listing mortgage bonds (Cédulas hipotecarias) and bank shares.

Table with columns: Día 17, Día 18. Lists financial data for various bonds and shares.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Pedro de Alcántara y San Aquilino, Obispo. Cuarenta horas en Portugueses.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Día de moda.—I dilettanti.—Mujer gansoña y marido infiel. TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 21 de abono.—Turno impar.—Día de moda.—Campanone.